



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial–CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

Ethell Monica Melgarejo Rios

ASESORES:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
Mg. Manuel Jorge Ballesteros García

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales

Lima – Perú

2018

Página del jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

ETHEL MONICA MELGAREJO RIOS

 cuyo título es: "EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA DISTRIBUCION
 DE CENTROS DE EDUCACION BASICA ESPECIAL - CEBE. Para
 NIÑOS CPA SINDROME DE DOWN EN EL DISTRITO DE LOS
 OLIVOS 2016 - 2017
"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de:15..... (número) **QUINCO**
 (letras).

Lugar y fecha.....

.....
 PRESIDENTE
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALH N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

.....
 SECRETARIO
 Dr. J. B. Prie

.....
 Mg. Yanez Reyes Flores
 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrector Investigador
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	--------------------------

A las mujeres que han influido en las etapas
más relevantes de mi vida:

María Elena, Helen y Samantha.

Agradecimiento:

A mi madre, quien insistía, desde mis primeros años, en que la educación sería un gran apoyo para la formación de mi persona (y aún tiene razón).

A Christiam Jesús Díaz Esquen, quien prestó su ayuda en calidad de facilitador durante la etapa de recolección de datos.

A los especialistas (docentes, abogados, psicólogos, etc.), así como a las autoridades de las instituciones, quienes han participado cordialmente en la etapa de entrevistas.

A los asesores, metodológico y temático, ya que gracias a su apoyo, paciencia y dedicación han contribuido activamente en el desenlace del presente producto de investigación.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Ethell Mónica Melgarejo Ríos, identificada con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) Nro. 70032377, con la finalidad única de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, **declaro bajo juramento que** toda la documentación que acompaño en los anexos es íntegramente auténtica y veraz.

También **declaro bajo juramento que** todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio de 2018

Ethell Mónica Melgarejo Ríos

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la Tesis denominada “El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial–CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017”.

Se ha perseguido como objetivo general determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; para lo cual el presente producto de investigación se ha dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I; donde se ha abordado la introducción del producto, partiendo desde la exposición de la aproximación temática, el marco teórico, la formulación del problema, justificación del estudio, concluyendo con la enumeración de los objetivos y los supuestos jurídicos.

CAPÍTULO II; donde se ha expuesto la metodología que se ha seguido.

CAPÍTULO III; donde se han descrito los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV; donde se ha desplegado la discusión entre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V; donde se han descritos las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO VI; donde se han formulado recomendaciones en función al producto.

Finalmente se ha procedido a anexar diversos documentos que se han empleado para el desarrollo de la presente tesis. Por lo que someto a vuestra consideración, esperando que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

La autora

ÍNDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Resumen	ix
I. Introducción	x
1.1.- Aproximación temática.....	11
Trabajos previos nacionales.....	13
Trabajos previos internacionales	15
1.2.- Marco teórico.....	18
Marco histórico	36
Marco filosófico.....	37
Marco conceptual.....	38
1.3.- Formulación del problema	40
1.4.- Justificación del estudio.....	40
Justificación teórica	40
Justificación práctica	41
Justificación metodológica	41
Justificación social.....	41
1.5.- Supuestos u objetivos de trabajo.....	41
Supuestos jurídicos	41
Objetivos.....	42
II. Método	xliv
2.1.- Diseño de investigación	45
Tipo de estudio	46
2.2.- Métodos de muestreo	46
Escenario de estudio	46
Caracterización de sujetos	46
Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	49
2.3.- Rigor científico.....	49
Dependencia o consistencia lógica	49

Credibilidad	50
Auditabilidad o confirmabilidad.....	51
Transferibilidad o aplicabilidad	51
2.4.- Análisis cualitativo de los datos	51
Fase de descubrimiento.....	53
Fase de codificación	53
Fase de relativización de datos	53
2.5.- Aspectos éticos	55
III. Descripción de los resultados	lvi
3.1.- Análisis de la entrevista	57
3.2.- Análisis de los resultados del análisis jurisprudencial.....	69
IV. Discusión	lxxvi
4.1.- Análisis de los resultados obtenidos	77
V. Conclusiones.....	lxxxii
4.1.- Conclusiones sobre el objetivo general	83
4.2.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 1	83
4.3.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 2.....	84
VI. Recomendaciones	lxxxv
Referencias	lxxxvii
Anexos.....	xciv
Anexo No. 1: Fichas de validación de instrumentos	95
Anexo No. 2: Instrumento - guía de entrevista.....	101
Anexo No. 3: Instrumento – guía de análisis documental/jurisprudencial	140
Anexo No. 4: Jurisprudencia aplicada	146
Anexo No. 5: Cuadros	152
Anexo No. 6: Relación de CEBE – Lima Metropolitana, 2015	153
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	clxii

Resumen

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con el objeto de determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; en referencia a la distribución a nivel geográfico, para lo cual se formuló como supuesto jurídico que la vulneración se da al restringirse la dimensión disponibilidad del derecho a la educación. En cuanto a la metodología, se ha empleado un tipo de estudio básico, sustentado dentro del enfoque cualitativo, desplegando instrumentos como la entrevista y el análisis documental.

Palabras clave: *derecho a la educación, niños, síndrome de Down, distribución geográfica, Distrito de Los Olivos.*

Abstract

This research work has been developed in order to determine the way in which the distribution of the CEBE in the district of Los Olivos in the years 2016-2017 violates the right to education for children with Down syndrome; in reference to the distribution at the geographical level, for which it was formulated as a legal assumption that the violation occurs by restricting itself to the availability of the dimension of the right to education. Regarding the Methodology, a type of basic study has been used, supported by the qualitative approach, which shows the instruments such as the interview and the documentary analysis.

Key words: *education rights, children, Down's syndrome, geographical distribution, Distrito de Los Olivos.*

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Según se advierte en la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, realizada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el 5.2% de la población peruana tiene alguna discapacidad, es decir que 1 575 402 personas componen la población con discapacidad en nuestro país, de los cuales, el 40.4% de esta población tiene nivel educativo primario, pero el 22.3% carece de nivel educativo alguno.

De acuerdo al Informe Temático N° 2 sobre el síndrome de Down, publicado en el año 2015 por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, en adelante CONADIS, un total de 8 800 personas con síndrome de Down figuran inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Del total de los registrados, el 34.97% se ubican en el grupo comprendido entre los 6 a 13 años de edad.

En consecuencia, se advierte que las personas con Síndrome de Down integran una importante población de personas con discapacidad en nuestro país. De igual manera, es posible observar que un gran número de estas personas se encuentra en etapa de formación escolar.

La educación comprende el elemento con mayor relevancia para el desarrollo del ser humano, cuya finalidad se encuentra orientada a optimizar la calidad de vida. Es por ello que ha sido reconocido como un derecho intrínseco al ser humano a nivel mundial a través de diversos tratados.

La educación en calidad de derecho fundamental a favor de las personas con discapacidad es un tema objeto de discusión en nuestro Estado, el cual ha venido adoptando una aparente política inclusiva. Sin embargo, a pesar del establecimiento de diversas modificaciones en nuestro cuerpo normativo desde hace más de 20 años, podemos advertir que muchas de estas personas no logran concluir sus estudios.

La Constitución Política del Estado Peruano garantiza el acceso a la educación como derecho fundamental en su Art. 16, cuyo tenor establece en su párrafo segundo el asegurar la educación para todos, debiéndose comprender que al referirse a las limitaciones de índole mental o física, se incluiría como beneficiarios de este derecho a las personas humanas con discapacidad, y por ende, a las personas con síndrome de Down.

En efecto, el Estado debe asumir el acceso a la educación para todas las personas, incluyendo a las que tengan alguna discapacidad, debiendo adoptar diversas medidas que otorguen las facilidades para lograr tal fin, como capacitación en el personal educativo, implementación de áreas accesibles, distribución de material educativo.

Sin embargo, es posible vislumbrar que esta realidad se encuentra a penas en miras de desarrollo, instituyendo un sistema educativo con notorias deficiencias y carencias, con meras expectativas por parte de los gobiernos de turno, por lo que hasta ahora se ha optado por la permanencia de la educación especial que demandan, la cual aparentemente cumple el rol de satisfacer las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad.

Según el Padrón de Instituciones – ESCALE del Ministerio de Educación, para el año 2015, solo en Lima Metropolitana podemos encontrar 101 Centros de Educación Básica Especial, en adelante CEBE. De esta manera, en distritos céntricos de Lima Metropolitana como Los Olivos en la zona norte de nuestra capital, encontramos 3 de estos centros, de los cuales 2 de estos son de gestión privada, y el único plantel de gestión pública es un centro no escolarizado.

Ante este escenario podemos observar que los padres de familia se encuentran en una posición aparentemente complicada con respecto a la elección de un centro educativo que les garantice que sus hijos recibirán una formación adecuada, en razón al limitado número de vacantes para la matrícula que puede tener un CEBE en comparación con los colegios regulares de gestión pública y privada en un distrito céntrico como el que representa Los Olivos, así como a las aparentes ineficientes políticas de inclusión escolar; por lo que cabe cuestionarnos la manera en la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; en referencia a la distribución a nivel geográfico, habiéndose abordado el cuestionamiento descrito como nuestro objetivo general.

Asimismo, se precisa que la presente investigación se ha enfocado hacia el estudio del derecho a la educación para los niños con síndrome de Down del nivel inicial y nivel primaria desde la perspectiva del Derecho constitucional, teniendo como finalidad efectos prácticos para su desarrollo en la etapa de recolección de datos, es decir, ejecución de las entrevistas a los expertos en la materia.

Sobre los trabajos previos

Por otro lado, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 28), los trabajos previos o antecedentes lo integran aquellos estudios e investigaciones que contribuirán a dotar de novedad a nuestro tema de investigación, en virtud a que se evitará indagar sobre algo ya tratado, así como ayudarán a delimitar aún más la idea objeto de investigación y a optar por la perspectiva sobre la cual se dirigirá el tema.

En función a lo expuesto, a continuación se procede a exponer algunos trabajos previos efectuados por diversos autores en relación al tema de investigación tratado:

Trabajos previos nacionales

Constantino (2015), en su tesis “Un salto por dar: el derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados” para optar por el Título Profesional de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, formulando como objetivo general de su investigación indicar la obligación que tienen los colegios privados de impartir una educación inclusiva a favor de los niños con discapacidad. El autor concluye como derecho humano básico a la educación puesto que va a contribuir con el desarrollo personal por ello debe ser accesible a todos, con lo cual nace la educación inclusiva en nuestro país a partir del año 2003. Sin embargo, su adecuación en los centros educativos privados no ha sido del todo exitosa, con un sistema sancionador estatal ineficiente.

La investigación descrita contribuye a darnos aproximarnos a la problemática propuesta en nuestra tesis, con respecto a las dificultades que se presentan en el acceso a la educación para los niños con discapacidad, y por ende, a los niños con síndrome de Down.

Vicharra y Vidal (2013) en su tesis para optar al grado de Magister por la Universidad César Vallejo, denominada “Inclusión educativa de los niños con Síndrome de Down en la I.E. N° 3029 Sol de Oro del Distrito de Los Olivos – 2011”; concluyen que existen limitaciones como el rechazo y la exclusión por parte de algunos miembros de la comunidad educativa, tanto en los casos de inclusión social de los niños con síndrome de Down leve y moderado. No obstante, las autoras sugieren efectuar adaptaciones a nivel curricular, dándose a favor de los niños con síndrome de Down leve, de acuerdo a sus necesidades de aprendizaje; mientras que en el caso de síndrome de Down moderado, las adecuaciones surgirían además con el soporte de material gráfico y concreto.

La tesis referida en el párrafo precedente contribuye a advertir que si bien persiste la exclusión de los niños con síndrome de Down en un centro de educación básica regular ubicado en el distrito objeto de nuestro estudio, ésta puede mermarse efectuando adecuaciones curriculares en atención a las necesidades de aprendizaje de estos menores, es decir, considerando el interés superior del niño.

Ingaruca (2013) en su tesis para obtener el grado de Magister en Administración de la Educación por la Universidad César Vallejo, cuyo título es “La inclusión educativa y la adaptación escolar de estudiantes con necesidades educativas especiales según los docentes en la red 3 UGEL 7 – 2012”; se planteó como objetivo general determinar la relación entre la inclusión educativa y la adaptación escolar de estudiantes con necesidades educativas especiales en la red 3 UGEL 7 – 2012, concluyendo la existencia de una relación significativa entre la inclusión educativa y la adaptación curricular en base a un estudio a los centros educativos ubicados en el distrito de San Borja – Lima durante el año 2012. Asimismo, el autor destaca que la educación inclusiva como proceso tiene un avance muy lento en nuestro país, presentando considerables dificultades.

El trabajo de investigación ubica la problemática de la inclusión educativa en un distrito de nuestra capital en el año 2012, lo cual ayuda a comprender que la problemática formulada en la presente investigación no es ajena a la realidad.

El abogado Cruces (2015), en su artículo titulado “Derecho a la educación de las personas con discapacidad: nuevos contenidos en el caso de las personas con Síndrome Down”, publicado en la revista Foro Jurídico; concluye que las particularidades de cada caso pueden delimitar el contenido de los estudios multidisciplinarios necesarios para vislumbrar el horizonte con respecto a la educación para las personas con discapacidad cognitiva, mental o intelectual en nuestro país teniendo como base a la adaptabilidad como elemento fundamental del derecho a la educación.

El artículo en mención nos da a conocer que aún es menester efectuar estudios sobre el tema de la educación para las personas con síndrome de Down, comprendiendo que estos estudios tienen naturaleza multidisciplinaria, no siendo ajeno al Derecho, considerando que la educación es un derecho que se encuentra positivizado en la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, Rubio (2013), en la cuarta edición de su libro “Para conocer la Constitución de 1993”, analiza que a modo de conclusión que la Constitución Política del Estado tiene como objeto la garantía del acceso a la educación, en especial a las personas que no gozan de recursos económicos favorables, así como a las personas con discapacidad, destacando que aún se encuentra pendiente que el Estado Peruano adopte medidas para garantizar una educación que cumpla con los estándares mínimos de calidad y comodidad necesarios.

En efecto, el análisis de Dr. Marcial Rubio Correa enfatiza la relación entre el Estado y la educación, constituyendo esta última una garantía a nivel constitucional, en defensa de la persona humana, con especial atención a las poblaciones vulnerables, como la representada por las personas con discapacidad hasta nuestros días, quienes pueden verse limitados en el goce de sus derechos, como el de la educación, para lo cual el autor resalta una activa y protagónica intromisión por parte del Estado.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Blume Fortini, Espinosa-Saldaña Barrera y Ledesma Narváez, el día 18 de mayo de 2015 expidió una sentencia, comprendida entre las páginas 1 al 16, en el Expediente Nro. 04104-2013-PC/TC, sostiene en su fundamento noveno que el deber del Estado para generar condiciones que garanticen los derechos de las personas con discapacidad tiene su origen en las obligaciones a las que se ha arraigado internacionalmente, trayendo consigo la adopción de medidas que influyan en nuestro ordenamiento jurídico, con el objeto de fomentar una política inclusiva, señalando que la forma de mantener una efectiva igualdad se encuentra en el acogimiento de “medidas positivas”, como lo son los ajustes razonables, así como el diseño universal, siendo conveniente precisar que éstas tienen carácter de obligatorias.

En síntesis, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional constituye las bases para comprender la relevancia de las políticas a las que el Estado peruano se encuentra obligado a adoptar, puesto que tienen una raíz internacional, considerando además a la inclusión como un rasgo de la educación que forma parte de las acciones a tomarse, con el objeto de lograr equilibrar la balanza.

Trabajos previos internacionales

En libro “Diseño Universal para el Aprendizaje: Educación para todos y prácticas de Enseñanza Inclusiva”, en el capítulo denominado “Educación inclusiva y enseñanza para todos: El Diseño Universal para el Aprendizaje”, redactado por Alba (2016), se relata una

problemática centrada en la diversidad de los estudiantes, los cuales si bien la mayoría han logrado ser añadidos al sistema regular de enseñanza, ello no garantiza que estos educandos se integren debidamente, cuestionándose la calidad educativa, demandando la autora un cambio urgente en los modelos didácticos actuales mediante la implementación de un diseño universal de aprendizaje que se ajuste a las necesidades educativas de todos, sin exclusión alguna.

El texto descrito contribuye a comprender la diferencia entre integración, manifestado como el acceso, y calidad educativa, lo cual resulta relevante para nuestro estudio puesto que se exponen dos elementos que forman parte del derecho a la educación en sí mismo, comprendiéndose que puede cumplirse un elemento sin que se cumpla otro, lo cual deviene en lesivo, en especial si se trata de la vulneración al interés superior del menor.

Rojas (2013) en su tesis denominada “Inclusión/Exclusión de los Escolares con Necesidades Educativas Especiales”, para el grado de Magister en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad de la Facultad de Ciencias Sociales del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile, formula como objetivo general el análisis a la semántica de la normativa actual así como de los discursos políticos del sistema educativo en Chile tomando como punto de partida las distinciones entre inclusión/exclusión hacia los escolares con necesidades educativas especiales; concluyendo que el sistema educativo chileno es inequitativo, dando paso a la segregación, en crítica a las pruebas estandarizadas que se efectúan a los estudiantes puesto que crean una falsa calidad educativa, sin considerar las necesidades socioeconómicas de las familias, supeditándose la libertad de los padres al momento de elegir un colegio de su preferencia. En atención a lo descrito, el autor propone que aparte de la subvención que el Estado otorga a los colegios que decidan poner en práctica Programas de Integración Educativa, estos reciban capacitaciones constantes, y que no sean evaluados en conjunto con los colegios que no adopten estos programas.

La investigación descrita contribuye a entender que la problemática de la vulneración al derecho a la educación hacia una población vulnerable como los niños con discapacidad no es ajena a otros escenarios, aunque obviamente, con diferentes matices y características. Pese a ello, se formula como solución de la falsa calidad educativa la adopción de nuevas políticas públicas, las cuales terminan por complementar las ya instauradas, sin necesidad de crear un nuevo ordenamiento u cuerpo normativo.

Martínez (2012) en la Segunda Unidad de su libro “Sistemas de educación especial”, publicado por la editorial Red Tercer Milenio, describe el proceso de inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales, tomando en cuenta el tipo de necesidad que el educando puede presentar, desde las discapacidades cognitivas o mentales, sensoriales, motoras, trastornos del desarrollo, hasta los problemas de aprendizaje y los talentos especiales.

Lo analizado por la autora contribuye en nuestra investigación en razón logra aclarar que la discapacidad que puede estar presente en los estudiantes significa que este sujeto requiere de atenciones educativas especiales, en razón a que pueden constituir obstáculos para su completo desarrollo educativo, por ello no deben ser ignorados dentro de los sistemas educativos de cada Estado.

Frederickson y Cline (2009), en la Primera Parte de su libro “*Special educational needs, inclusion and diversity*” [Necesidades educativas especiales, inclusión y diversidad] tratan sobre la segregación, la integración e inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales en los países del Reino Unido y Estados Unidos de América:

[Históricamente, si los niños tenían dificultades particulares en la escuela, los juntaban con otros niños cuyas necesidades se percibían como similares. Se argumentó que esto permitía que las instalaciones especiales y el personal especialmente capacitado se pusieran a disposición de los niños que los necesitaban. [...] Reunir a grupos de niños que se cree que tienen necesidades similares da como resultado que se los segregue de otros alumnos de su edad. Esto puede ser estigmatizador].

De lo manifestado por los autores se destaca que las necesidades educativas especiales requeridas por los estudiantes con discapacidad históricamente han construido el argumento para ser separados, deviniendo en un trato diferenciador, y por ende discriminador.

Madalena (2009), en el capítulo denominado Integración-Inclusión en secundaria en Portugal, perteneciente al libro “La discapacidad: Aspectos educativos y sociales”, efectúa un análisis del sistema de integración en los colegios portugueses en el nivel educativo secundario, concluyendo lo siguiente en referencia a las Necesidades Educativas Especiales:

[...] [Por lo tanto, corresponde a las instituciones de formación de profesores, dentro de la autonomía que les es conferida, proporcionar formación continua y especializada que permita a los profesores gestionar el currículo de forma diferenciada y flexible].

El texto descrito es una clara visión de lo que implica un sistema educativo que ha adoptado el concepto de inclusión en sus aulas regulares, considerando las necesidades educativas especiales de ciertos estudiantes, para lo cual se requerirá de adecuaciones en la currícula escolar, así como de capacitación constante del profesorado.

1.2.- MARCO TEÓRICO

El marco teórico de un trabajo de investigación representa el eje central sobre el cual se ha desarrollado el mismo, ayudando a comprender la dirección y las posturas sobre las cuales se ha sustentado el autor.

Derecho a la educación

Con respecto a la educación, de acuerdo a Echeita, Simón, López y Urbina (2016, p. 1), ésta desempeña tres funciones sociales: influir en el aprendizaje de herramientas necesarias a futuro para los ciudadanos en su rol como persona y en sociedad; el reconocimiento de la identidad personal y colectiva en relación al grupo cultural, y; la adecuación de la educación a la actualidad en razón las necesidades que pueden surgir en los estudiantes así como en su forma de vida.

A propósito de lo señalado, se destaca el análisis efectuado por los autores sobre el rol que desempeña la educación en la esfera social del ser humano, tomando conciencia que esta dimensión tiene repercusión en el interior de cada persona y en su desarrollo como tal, por cuanto cada sociedad tiene una manera de impartir su modo de vida, sus costumbres, entre otros, a través de la educación. Por ello, la sociedad ha asumido como compromiso educar a cada persona que la integra.

Por otro lado, Gradañlle y Caride (2016, p. 4), en su publicación denominada “La Accesibilidad en las Realidades de la Vida Cotidiana: La Pedagogía Social en la Construcción del Derecho a una Educación Inclusiva”, señalan que la educación, en calidad de derecho así como de ejercicio de la libertad, comprende la atribución de recibir todo tipo de formación, sin importar la edad del beneficiario, justificando su fundamento en el aprendizaje constante y la educación a lo largo de toda la vida.

Sobre libertad, el Dr. Carlos Fernández Sessarego (2011, p. 288) defiende la postura que conceptualiza a la persona humana como un “ser libertad”, la cual sirvió de base para argumentar su teoría tridimensional del Derecho, caracterizada por rasgos humanistas.

Consecuentemente, se comprende que la tutela del derecho a la educación por parte del Estado tiene sustento en la manifestación de la naturaleza inherente al ser humano en su condición de tal.

Eto (2016, p. 123), efectuando un análisis jurisprudencial a las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano, precisa que la educación es un derecho prestacional, junto a derechos como la seguridad social, libre acceso a las prestaciones de salud y pensión, así como el derecho a los fondos de seguridad social; los cuales se ubican dentro de los derechos sociales, por ello el autor sostiene que el Tribunal Constitucional ha mostrado especial interés en preservar como contenidos básicos del derecho a la educación a la continuidad del servicio educativo, y a su calidad como servicio.

Una de las atribuciones exclusivas del Tribunal Constitucional es el control concentrado otorgado por la Constitución Política, el cual consiste en velar por el respeto de las leyes ante la Constitución, en razón a su posición en la cúspide de la jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico.

María Vicente (2014, pp. 23-33) expone que gracias a un estudio realizado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Complutense, publicado en el año 2011, se concluyó que gracias a la educación se ha disminuido la tasa de maternidad en las adolescentes, relacionándolo también al factor económico, para lo cual la autora propone que se amplíe el límite de la edad para acceder a la educación básica en los casos en que los menores deseen continuar con sus estudios, sustentándose en el principio del interés superior del menor.

Al respecto, se advierte que la educación contribuye a disminuir la brecha de desigualdad, facilitando el acceso a mejores oportunidades en beneficio de poblaciones consideradas vulnerables, como las mujeres, los niños, la población LGTBI (sigla que significa Lesbianas, Gays, personas Transgénero, Bisexuales e Intersexuales), los ancianos, diversos grupos étnicos, población afrodescendiente, entre otros.

Como es evidente, el derecho a la educación guarda relación con el derecho a no ser discriminado, así como al derecho a la igualdad, resultando en conexos. Sobre el primero, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones, conforme se puede observar en la Sentencia emitida en el Expediente Nro. 05157-2014-PA/TC, expedida por el Pleno del Tribunal Constitucional, con fecha 04 de abril de 2017, en su Décimo Noveno

Fundamento sostiene que el derecho a no ser discriminado adoptado por nuestra Constitución tiene un carácter de *numerus apertus* en observancia al tenor “de cualquier otra índole”, otorgando protección ante circunstancias no previstas explícitamente en la Constitución.

Por otro lado, Bernaldes (2012, p. 225) considera a la educación como un proceso cuya finalidad es el desarrollo de la persona como ser humano, por contribuir en la formación intelectual, profesional y académica, así como a su realización en todas las dimensiones.

Tal como se había expuesto en líneas precedentes, la educación cumple funciones dentro de la sociedad, entre las cuales sale a relucir su rol en la esfera personal de cada ser humano, por lo cual el Estado, así como los gobiernos de turno se encuentran en la obligación de garantizar el derecho a la educación, así como el derecho de la educación. El primero referido a su acceso, tutelado por nuestra Constitución mediante la educación básica. Mientras que la segunda, guarda relación a la educación como tal, en sentido estricto, sin distinción alguna.

Dentro de la jurisprudencia nacional, la educación ha sido abordada como derecho fundamental por el Tribunal Constitucional, conforme se puede ver en la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 00026-2007-PI/TC, emitida con fecha 28 de abril de 2009, por el Pleno del Tribunal Constitucional, a raíz de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, en contra del Art. 1 de la Ley Nro. 28988 – “Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial”, donde se reconoce en su fundamento décimo, como manifestaciones del derecho a la educación:

- a) El acceso a la educación;
- b) La permanencia y el respeto a la dignidad del escolar; y,
- c) La calidad de la educación.

En lo que respecta al acceso a la educación, la Ley General de Educación – Ley No. 28044 hace referencia en su Art. 18° numeral h) a las acciones adoptadas por el Estado a fin de garantizarla, como el establecimiento de un sistema de becas y ayudas en beneficio de los sectores con escasos recursos económicos, y a favor de los estudiantes destacados académicamente.

Mientras que, en el Art. 21° numeral b) del mencionado cuerpo legal se determina a la promoción y la administración de servicios educativos públicos gratuitos y de calidad con la finalidad de garantizar el acceso para todos (“universal”) a la educación básica como función del Estado.

De acuerdo a la Constitución, el Estado se encarga de garantizar el derecho a la educación de calidad, según queda plasmado en el Párrafo Segundo del Art. 16°, precisando la supervisión de la calidad educativa.

Así como la educación cumple un rol social, el Tribunal Constitucional también ha advertido la existencia de fines constitucionales en el proceso educativo mediante el Fundamento Décimo Tercero de la Sentencia expedida en el Expediente Nro. 04232-2004-AA/TC, por la Segunda Sala del TC, con fecha 03 de marzo de 2005, los cuales son los siguientes, en consideración de los Arts. 13 y 14 de la Constitución Política:

- a) La promoción del desarrollo integración de la persona; que consiste en la asistencia en la total formación a nivel moral, intelectual, físico y psicológico del ser humano.
- b) La promoción de la preparación de la persona para la vida y el trabajo; cuyo objetivo es la total inserción del ser humano en la sociedad, y con ello logre crecimiento y progreso como tal en el entorno donde coexistirá con sus semejantes.
Además, su finalidad es el desarrollo de una actividad que genere bienestar general, tanto en la esfera personal, de forma que se enriquezca espiritualmente y satisfice sus necesidades básicas; como en la social, la cual deberá ser llevada a cabo por el estudiante de manera inteligente, empleando conocimientos y habilidades adquiridos.
- c) El desarrollo de la acción solidaria; la cual surge de la vida en sociedad que se da mediante la convivencia, donde el ser humano deja de ser un ser individual para convertirse en uno asistencialista en atención de su entorno y sus semejantes, en calidad de integrante de la sociedad.

En efecto, la educación como derecho enmarca diversos elementos inherentes a la misma. De acuerdo a lo observado en el Art. 8° numeral b) de la Ley General de Educación – Ley No. 28044 se determina como un principio de la educación en el Perú a la equidad, cuya

función es garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, la continuidad o permanencia, así como el trato en un sistema educativo de calidad; pudiéndose advertir la latente relación entre este derecho y el de la igualdad y la no discriminación.

El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado acerca de los derechos fundamentales conexos al derecho a la educación mediante la Sentencia emitida en razón al Expediente Nro. 4232-2004-AA/TC, por la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, emitido con fecha 03 de marzo de 2005, en su décimo noveno Fundamento, consignando los siguientes:

- Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física o a tratos inhumanos o humillantes.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho de los estudiantes a participar en las decisiones que les afectan en la universidad.

Con respecto al derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física o a tratos inhumanos o humillantes, esta se encuentra regulada en la Constitución en su Art. 2 inc. 24 apartado h, la cual surge ante la aplicación de castigos que humillen al educando, en afectación de su integridad física, psicológica y moral.

Sobre el derecho a la igualdad, esta se encuentra recogida en la Constitución en el Art. 2 inc. 2, viéndose afectada ante la obstaculización o restricción al acceso o permanencia en los centros educativos. Este derecho también se muestra afectado ante la discriminación contra el estudiante por parte de los centros educativos, por cualquier razón, sea por sexo, idioma, origen, condición económica, entre otros.

Mientras que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se denota lesionado con la interposición de restricciones carentes de criterio razonable y proporcional. Dicho derecho ha sido adoptado por la Constitución en su Art. 2 inciso 1.

De igual forma, el derecho al debido proceso, se encontraría vulnerado si se le niega al estudiante la oportunidad de defenderse ante imputaciones establecidas en su contra. También se vulneraría si se le niega la presentación de pruebas, o ante la interposición de sanciones de suspensión, separación definitiva u otras no previstas por la ley o estatutos. Este derecho se encuentra regulado en el Art. 139 inc. 2 de nuestra Constitución.

Finalmente, la afectación al derecho de los estudiantes de participar en las decisiones que les afectan en la universidad surgiría ante el impedimento de elegir al representante o ser elegido como tal, según los reglamentos de la casa de estudios. Este derecho se encuentra regulado en el Art. 18 de nuestra Constitución.

En el marco normativo nacional, la educación se encuentra regulada como derecho en el Art. 13° y s.s. de la Constitución Política del Estado, siguiéndole el Art. 14° - 17° Ley Nro. 27337 “Código de los Niños y de los Adolescentes”, el Art. 3° de la Ley Nro. 28044 “Ley General de Educación”, la Resolución Ministerial Nro. 43-2012-ED “Reglamento de la Ley General de Educación”, Resolución Ministerial Nro. 627-2016-MINEDU “Normas y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2017 en Instituciones Educativas y programas educativos de la educación básica”.

Mientras que, desde la esfera internacional podemos encontrarlo establecido múltiples tratados, como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, en el Quinto Principio de la Convención de la Declaración de los Derechos del Niño, ratificada el 20 de noviembre de 1989, que aboga por el derecho a la educación, y a recibir un tratamiento especial para los niños discapacitados. El Art. 23° Numeral 3 de dicha convención también dispone el reconocimiento del derecho al acceso efectivo a la educación, cuya finalidad tiene la integración social del menor y su desarrollo individual.

Derecho comparado sobre el derecho a la educación

En regiones como Latinoamérica es posible encontrar que la gran mayoría de los países cuentan con leyes generales de educación. Sin embargo, un caso que capta especial atención es el que presenta Cuba donde, en base a lo establecido en su precepto constitucional, según el Artículo 39° sobre la gratuidad de la enseñanza asumida por el Estado; mediante su “Ley de Nacionalización General y Gratuita de la Enseñanza”, del 06 de junio de 1961, en el Artículo 1° “se declara pública la función de la enseñanza y gratuita su prestación [...]”. Mientras que, en el Artículo 2° del citado cuerpo legal, se dispone la adjudicación a favor del Estado de la totalidad de los centros educativos de gestión tanto pública como privada.

En Constituciones como la chilena se reconoce el derecho a la educación en su Art. 19° inc. 10, en base al desarrollo de la persona, estableciéndose como obligación de los padres el deber de educación; mientras que el Estado asume la protección de su ejercicio como

derecho, la promoción de la educación inicial, y garantiza el acceso gratuito sin perjuicio del acceso a la educación básica de gestión privada. En consecuencia, a la fecha la legislación chilena permite que los colegios puedan seleccionar al alumnado a través de pruebas estandarizadas.

Ante lo expuesto, podemos afirmar que la educación constituye una herramienta fundamental para el desarrollo del ser humano desde una perspectiva personal y social, por lo cual los Estados la han reconocido como derecho fundamental, cediéndole un lugar dentro de sus textos constitucionales. Es por ello menester el establecimiento de medidas que garanticen que cada ser humano reciba una educación durante los primeros años de su vida, como la educación básica regular.

En aplicación a nuestro estudio, el acceso a la educación para las personas con síndrome de Down juega un rol fundamental en sus vidas, en virtud a que gracias a ella, estos podrán obtener cierto grado de independencia en su vida adulta, disminuyendo las tasas de desamparo en los próximos años, mejorando su calidad de vida.

Educación especial

Con el objeto de no privar de educación a todos, diversos Estados han adoptado un sistema educativo diferenciado teniendo como pilar las necesidades educativas especiales que los estudiantes, generalmente los que presentan discapacidad, pueden demandar. A este sistema se le conoce hasta nuestros días como “educación especial”.

Para Dadamia (2013), la Educación Especial es una modalidad educativa que surge del concepto orgánico e inherente al individuo, cuya finalidad es el atender a la población escolar discapacitada o que presenta algún problema o dificultad de aprendizaje, relacionándose con la medicina y la psicología desde sus inicios (p. 46).

En comparación con el ordenamiento jurídico peruano, países como Guatemala cuentan con una normativa específica en atención a la educación especial, según se puede evidenciar en el Decreto Nro. 58-2007 – “Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales”, donde se declara como objeto de la mencionada legislación “asegurar el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad [...] en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones [...]”.

De acuerdo a lo tratado, a raíz de la adopción de la educación especial como una modalidad dentro del sistema educativo, históricamente los Estados, mediante la administración pública, han optado por separar a los estudiantes con necesidades educativas especiales, para lo cual se han implementado instituciones o colegios cuya finalidad justamente es el cubrir eficazmente las necesidades de este grupo de educandos.

Dicha implementación en nuestro país se ha dado con la construcción de los denominados Centros de Educación Básica Especial (CEBE) en diversos puntos o localidades, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación mediante diversos preceptos legales, dándose la distribución de los CEBE.

Consecuentemente, mediante el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Básica Especial, el cual tiene dependencia del Viceministerio de Gestión Pedagógica, tiene como función primordial el regular las normas sobre educación especial en el Perú.

Según se advierte, la educación especial hasta la actualidad coexiste con la educación regular, manifestándose en la existencia de Colegios de Educación Básica Regular y la existencia de los Centros de Educación Básica Especial, independientemente del tipo de gestión que puede ostentar cada uno.

El Informe Warnock, denominado de esta manera por la filósofa con especialidad en educación, de origen británico, Helen Mary Warnock. Este documento fue redactado por la Comisión de Educación de Gran Bretaña en el año 1974, publicado recién en 1978, destacando su relevancia en los novedosos precedentes establecidos sobre la educación especial, prestando atención a las Necesidades Educativas Especiales (NEE), teniendo como nuevo sustento la búsqueda del autovalimiento de la persona con discapacidad con la finalidad de crear mejoras en su calidad de vida. De la misma forma, propone capacitación en el cuerpo docente, entre otros.

Distribución

En concordancia con la Real Academia Española (2014), la distribución es definida como “la acción y efecto de distribuir”, dando referencia en la segunda acepción del término *distribuir* a “dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente”.

A efectos de la presente investigación, donde se ha empleado el término *distribución* como categoría, se precisa que éste se refiere a la forma en cómo se han distribuido geográficamente los CEBE.

En el Perú, en lo que concierne a las instituciones educativas de gestión privadas, en concordancia con la Ley Nro.26549 – “Ley de los Centros Educativos Privados”, el Decreto Supremo Nro. 009-2006, Decreto Supremo Nro. 016-2004-ED y Decreto Supremo Nro. 070-2008-ED; para obtener la autorización para la creación de estos centros se deberán cumplir con los siguientes requerimientos: presentar una solicitud ante la Dirección Regional de Educación en la Unidad de Gestión Educativa, adjuntado el Proyecto Educativo Institucional, el Proyecto Curricular Institucional el cual debe tener un enfoque inclusivo que concuerde con el diseño curricular aprobado por el Estado, el Reglamento Interno, y en caso de CEBE deberá contar con el SAANEE, además deberán presentarse el inventario de mobiliario, material educativo, equipos y bienes. Finalmente, se deberá adjuntar un plano que precise dónde se ubicará el colegio y un plano de distribución del local acompañado de la memoria descriptiva visada por un arquitecto o ingeniero colegiado, donde se describirán las instalaciones con relación al número de estudiantes, y los condicionamientos para el acceso de personas discapacitadas, entre otros documentos e informes.

Educación inclusiva

A partir de diversos convenios y tratados internacionales ha surgido el concepto de educación inclusiva, el cual para autores como Donato, Kurlat, Padín y Rusler (2014, p. 28), en un boletín publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en adelante Unicef, señalaron que se refiere a aquella forma de educación que involucra el aprendizaje en conjunto de todos los niños y niñas de una comunidad, sin considerar sus características individuales, debiéndose entender como “un proceso, una búsqueda permanente de la mejor manera de responder a las diferencias, una posibilidad para identificar y remover barreras al aprendizaje y la participación, una transformación estructuras de las instituciones educativas.”

De acuerdo a Ley Nro. 30797 – “Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 21 de junio de 2018, se concibe

que “la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos [...]”.

Leiva (2013, pp. 5-6) se encuentra de acuerdo a señalar que la educación inclusiva es la solución tanto a la situación de la educación en la actualidad, así como a la situación a nivel social, considerando la diversidad de los estudiantes, por lo que la educación inclusiva tiene como objetivo la eliminación de la discriminación como tal, además de la promoción de la unión en la sociedad bajo el sustento de educación para todos, sin distinción ni limitación alguna.

En su artículo “Políticas de educación inclusiva en América Latina”, publicado por en la revista Educación inclusiva, Andrés Paya Rico (2010, p. 126) explica que la educación inclusiva comenzó a desarrollarse a inicios de 1990, a raíz de la Conferencia Mundial de Jomtien, con reformas adicionales cuyo objeto tenían adecuar al estudiante con necesidades especiales a un sistema escolar considerado regular, hasta llegar a una reestructuración en los centros educativos de acuerdo a las necesidades de todos los estudiantes.

De acuerdo al fundamento décimo quinto de la Sentencia expedida en el Expediente Nro. 04232-2004-AA/TC, por la Segunda Sala del TC, con fecha 03 de marzo de 2005, la Constitución Política ha determinado como responsabilidad, tarea o función estatal “f) Asegurar que la tarea educativa se extienda a toda la población, especialmente para aquellas personas que presentan obstáculos derivados de su situación económica, o limitaciones de carácter físico o mental [...]”, en análisis del tercer párrafo del Art. 16º de nuestra Carta Magna.

La educación inclusiva, por lo tanto, guarda relación con la equidad social. En consecuencia, los Estados, como el peruano, se encuentran en la obligación de generar condiciones para la promoción e implementación de la educación inclusiva en las instituciones educativas a nivel nacional, sin distinción del tipo de gestión, es decir, pública o privada, a través del Ministerio de Educación y las autoridades encargadas.

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú, 1993
- Ley Nro. 27337 - Código de los Niños y de los Adolescentes.
- Ley Nro. 27050 – “Ley General de la persona con discapacidad”.

- Ley Nro. 28044 – “Ley General de Educación”
- Resolución Ministerial Nro. 43-2012-ED “Reglamento de la Ley General de Educación.”
- Resolución Ministerial Nro. 627-2016-MINEDU “Normas y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2017 en Instituciones Educativas y programas educativos de la educación básica”.

Marco normativo internacional

- Conferencia Mundial de Jomtien, llevada a cabo en Tailandia del 5 al 9 de marzo de 1990. Se aprueba la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje.
- Declaración y Marco de Acción de Salamanca, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y calidad, abril 1994.
- Marco de Acción de Dakar, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, abril 2000.

Derecho comparado sobre la educación inclusiva

En la región de Latinoamérica la educación inclusiva ha sido implementada en diversos ordenamientos jurídicos:

En Colombia, mediante la Ley Estatutaria Nro. 1618 del 2013, en su Artículo Nro. 7 inciso 6, se encarga al Ministerio de Educación el velar por el diseño de los programas con tendencia a garantizar la educación inicial de índole inclusiva.

De igual forma, la Ley Nro. 20845 – “Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado”, de procedencia chilena, vigente desde el 28 de enero de 2017, dispone la modificación de diversos cuerpos normativos, entre las cuales se da tratamiento a la integración e inclusión, estableciéndose un sistema educativo que promueva la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria cuando esta impida el aprendizaje, así como la participación del educando.

En diversos países europeos la educación inclusiva se ha adoptado de manera similar que en el Perú. Una evidencia de ello data en la legislación española, mediante la “Ley de Educación para la Mejora de Calidad Educativa”, la cual prescribe que la Administración educativa es

la encargada de identificar a los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como de estimar estas necesidades. Dicha ley encuentra su base en la inclusión como principio, garantizando la no discriminación e igualdad efectiva y permanencia en el sistema educativo.

En contraste con el modelo de educación puesto en marcha en el Perú, países como Finlandia defienden una educación totalmente inclusiva en defensa de la igualdad en la sociedad, tal como queda plasmado en el numeral 2 de la Sección 2 de la *Basic Education Act 628/1998*.

En efecto, podemos comprender que la educación inclusiva en sí misma, de acuerdo a la normativa vigente de nuestro país no constituye un derecho, sino más bien una modalidad de educación implementada a finales del siglo XX, cuya finalidad es el incluir a todos bajo un mismo sistema, mermando la subrogación generada por la educación especial.

Niño

Autores como Mella (2017), sostienen que el niño y el adolescente constituye un sujeto de derecho, en lugar de un objeto que merece protección por parte del Estado (p. 34).

Coincidiendo con la autora citada, Giménez (2014) agrega que el niño se ha convertido en sujeto de derecho, junto a las mujeres a partir del siglo XX. No obstante, hasta la actualidad el niño como tal se encuentra muchas veces desprotegido, según lo advertido en el Informe sobre “Desigualdad y Derechos Sociales” del año 2013, emitido por la Fundación Foessa, observando que hasta la fecha el niño integra un grupo en estado de vulnerabilidad en un mundo donde la pobreza extrema está aumentando (pp. 23-25).

En relación a la concepción del niño como sujeto de derecho, se puede concluir que todos, sin alguna distinción, se encuentran obligados a construir una sociedad que vele por respetar los derechos de los niños, tomando como cimientos valores como la equidad, así como la integración en la sociedad, el respeto a la diversidad, buen trato y ambiente pacífico (Álvarez de Lara, 2011, p. 11).

Desde una perspectiva sociológico reduccionista de la infancia, Payez (2012, pp. 81-102) explica que los niños y niñas son seres receptores pasivos del orden social. Mientras que, desde el enfoque sociológico contemporáneo, se reconoce al niño como un ser que posee cierto grado de autonomía en su entorno primario (familia) y secundario (escuela, iglesia, otros) teniendo la calidad de producto social.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, en el Art. I del Título Preliminar precisa en el párrafo primero que “[s]e considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad [...]”. De igual forma, el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente en su Art. II establece que el niño es un sujeto de derechos, libertades y protección específica.

Desde el marco normativo internacional, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce como al niño como un sujeto de derecho menor de 18 años de edad, que debe crecer dentro de una familia, en un ambiente dotado de felicidad, amor y comprensión, con el fin de alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

En síntesis, el concepto de niño es uno de los más variados, por un lado las convenciones y tratados han evitado delimitar una definición concreta con el objeto de evitar discrepancias entre las diferentes regulaciones jurídicas de los diversos países participantes.

Como se ha expuesto, la educación juega un rol relevante para el desarrollo del ser humano, asumiéndose como una garantía que ofrecen los Estados alrededor del mundo, la misma que debe ser impartida desde los primeros años de vida de cada individuo, resultando necesario conocer sobre quienes primeramente recae el derecho a la educación, en calidad de sujeto de derechos, es decir el infante, o niño.

Para los efectos de la presente investigación, se coincide con la definición establecida por nuestro ordenamiento jurídico en el Art. I y II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente.

En lo que respecta a la protección constitucional del menor, mediante el Décimo Cuarto Fundamento de la Sentencia recaída en el Expediente Nro. 01665-2014-PHC/TC, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional con fecha 25 de agosto de 2015, el TC se ha pronunciado señalando que esta implica un conjunto de deberes al Estado, así como a sus entidades, más aun cuando se trata de tomar decisiones que los vinculen de forma directa o indirecta, por lo que es menester tener en cuenta el principio del interés superior del niño.

Consecuentemente, se advierte que constituye una obligación de las autoridades el considerar en la toma de sus decisiones el interés superior del niño siempre que éstas afecten de algún modo al menor.

Conforme se ha podido advertir en nuestra legislación, no se ha sido definido explícitamente este principio, siendo lo más cercano lo establecido en el Art. VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, el mismo que presta referencia a lo pronunciado por el Tribunal Constitucional acerca de su observancia en la toma de decisiones del Estado.

La falta de una delimitación conceptual sobre el interés superior del niño no es una circunstancia particular a nuestra legislación. Ravetllat (2012, p.105) concluye que, luego de un análisis a la legislación española, un concepto jurídico indeterminado deberá ser aplicado en adecuación de cada circunstancia particular.

En consecuencia, en la línea de una tutela jurídica ante la vulneración al derecho a la educación en afectación a un menor, el interés superior del niño debe considerarse como un principio fundamental, en razón a que se sostiene sobre la integridad de éste como persona humana, en respeto de su dignidad en la calidad ya precisada.

Discapacidad

Para la Dra. Patricia Brogna (2014, p. 15), la discapacidad es una situación de desventaja para la persona, relegándola en su vida en sociedad, en contraposición de la postura que defiende las deficiencias de índole médico, en referencia a las limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales que la persona pueda presentar.

La Organización Mundial de la Salud (2011, p. 4), mediante su “Informe Mundial sobre la discapacidad”, acerca de la discapacidad ha señalado que anteriormente su concepto se encontraba centrado desde un punto de vista médico o individual, haciendo esta concepción un cambio abocado actualmente desde una perspectiva social.

Autores como Padilla (2010, p. 384) han abordado una postura más bien centrada en las características de la persona con discapacidad para determinar su concepto, sosteniendo que a la discapacidad como una circunstancia heterogénea, que implica la relación entre el factor individual y social del ser humano.

En esa misma línea, el ordenamiento jurídico peruano, mediante la Ley Nro. 29973 - “Ley General de la Persona con Discapacidad” ha definido el concepto de persona con discapacidad en lugar de definir el concepto de discapacidad en sí mismo, centrándose en las deficiencias físicas, mentales, sensoriales o intelectuales que permanecen en esta persona,

las cuales se interpongan en su capacidad de ejercicio ante su interacción en la sociedad, la cual debe encontrarse en una posición de igualdad de condiciones frente a los otros integrantes del Estado.

En efecto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, es posible advertir la existencia de dos tendencias o modelos principales para abordar el concepto de discapacidad, uno orientado desde una perspectiva social, y la otra, desde un punto de vista basado en la Medicina. Al respecto, Ripollés citado por Hernández Ríos (2015, p. 48), señala que las bases científicas respaldan la perspectiva médica que conceptualiza a la discapacidad, considerándola como una enfermedad. De igual forma, esta postura hace referencia a la rehabilitación y el conseguir semejanza a los demás para defender el aporte que las personas con discapacidad puedan otorgar a la sociedad.

En referencia al modelo o tendencia social, Hernández Ríos (2015), citando a Seoane, refiere este surge a raíz de las relaciones sociales, destacando la relevancia de los factores extrínsecos, así como a la sociedad que tienen sobre el concepto de discapacidad y su forma de ser tratada; despertando el interés del Estado para incluir políticas que garanticen la no discriminación mediante su incorporación a su ordenamiento jurídico (p. 49).

En concordancia con lo sostenido, los autores Diniz, Barbosa y Rufino dos Santos (2009), su artículo “Discapacidad, Derechos humanos y justicia”, publicado por la Revista Internacional de Derechos Humanos, y traducido del portugués por Gabriela Segre, concluyen que tanto la obtención de un concepto novedoso de la discapacidad, así como la revolución en la manera de reconocer la vinculación de las deficiencias del cuerpo humano con la sociedad, hasta el propio reconocimiento de estas son producto de las propuestas igualitaristas en el tipo social (p. 74).

De acuerdo a la Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad Nro. 127-MINSA/2016/DGIESP, aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 981-2016/MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de diciembre de 2016, la discapacidad es acreditada mediante un documento médico legal denominado Certificado de Discapacidad, siendo otorgado por las siguientes instituciones:

- Establecimientos de salud
- Ministerio de Salud

- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Interior
- EsSalud o Seguro Social de Salud
- INPE
- Instituciones privadas autorizadas.

En lo que respecta a la educación, de acuerdo a la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, en su “Guía para asegurar la inclusión en las evaluaciones estandarizadas” (2018, p. 7), con la finalidad de ajustar las evaluaciones en las instituciones educativas a nivel nacional se han reconocido los siguientes tipos de discapacidad:

- Discapacidad física – motora
- Discapacidad visual
- Discapacidad auditiva
- Sordo ceguera
- Trastorno del espectro autista
- Discapacidad intelectual

Según lo señalado por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, el síndrome de Down representa una forma de discapacidad intelectual.

Con respecto al niño con discapacidad, éste es aquel infante entre los 0 a los 12 años de edad que presenta una o varias limitaciones de índole física, intelectual o sensorial. Estas limitaciones pueden ser temporales o permanecer en el tiempo (Frola, 2008, p. 20).

Marco normativo nacional

- Art. 2.2 Constitución Política del Perú, 1993
- Art. 7 Constitución Política del Perú, 1993
- Ley Nro. 27337 - “Código de los Niños y de los Adolescentes”
- Ley Nro. 29973 - “Ley General de la Persona con Discapacidad”
- Decreto Supremo Nro. 002-2014-MIMP “Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad”.

Marco normativo internacional

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se puede observar que el concepto de discapacidad, tanto para los autores citados, así como dentro de nuestro ordenamiento jurídico, coinciden con que constituye una delimitación para el ser humano por razones de índole física, mental, mixta, entre otras. No obstante, esta calidad no debe significar un desmedro en sus derechos, en virtud a su condición de ser humano, más allá de la condición en la que se encuentre.

Síndrome de Down

El síndrome de Down es una singularidad que se origina por la existencia de un cromosoma excedente en el par 21, también conocida como trisomía 21. Definido en 1886 por Sir John Langdon Down. Recién en 1959, la causa que origina esta anomalía a nivel cromosómico es detectada por el genetista Jérôme Lejeune (Latorre, 2013, p. 37).

Mientras que, la Real Academia Nacional de Medicina, la describe como una cromosomopatía, la más frecuente de todas, consistente en una trisomía del cromosoma 21. Generalmente se trata de una trisomía libre donde los tres cromosomas 21 aparecen independientes; existen casos en los que uno de los cromosomas 21 se halla incorporado a un cromosoma acrocéntrico (translocación). También hay formas en mosaico, que presentan una menor gravedad. Sus características clínicas generalmente son las siguientes: hipotonía muscular, braquicefalia con occipucio aplanado, facies de aspecto asiático, muchas malformaciones congénitas que pueden presentarse eventualmente como cardiopatías, atresia duodenal, etc. (2012, p. 1501).

El CONADIS, en su Informe temático N° 2 “Síndrome de Down” nos da a conocer los diversos niveles de gravedad existentes en las personas con síndrome de Down a efectos de su inscripción en el registro, clasificándolas como severos, moderados y leves (2016, p. 6).

Marco normativo nacional

- Ley Nro. 29973 – “Ley General de la Persona con Discapacidad”.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley Nro. 29973 – “Ley General de la Persona con Discapacidad”.

Según se advierte, el síndrome de Down no se encuentra definido como tal en nuestro ordenamiento jurídico por tratarse de una condición que genera discapacidad. Sin embargo, en análisis de los conceptos acotados por los autores citados, podemos señalar que el

síndrome de Down se trata de una anomalía genética, en contraposición a las primeras definiciones sobre el tema, donde se concebía como una enfermedad.

Derecho a no ser discriminado

Conforme se ha venido tratando en el presente capítulo, el derecho a la educación reconocido constitucionalmente se encuentra conexo a derechos como el de no ser discriminado.

Morell (2017, p. 98) enfatiza que actualmente el derecho a no ser discriminado ha sido reconocido constitucionalmente a nivel internacional. A raíz de ello, la autora precisa que esta positivización puede darse de varias maneras. “[...] Puede incluirse una cláusula que prohíbe la discriminación en el reconocimiento del disfrute de los derechos y libertades; pueden prohibirse determinadas modalidades o tipos de acciones discriminatorias [...]; se puede equiparar la no discriminación al derecho a la propia personalidad, o se puede prohibir toda discriminación [...]”.

Lovera (2015, p. 9), citando a Bruce Abramson, señala que:

[...] el derecho a la no discriminación se compone de tres elementos. En primer lugar, está prohibido para el Estado Parte diferenciar entre los titulares de derechos de la [Convención sobre los Derechos del Niño] en base a la “raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición. En segundo lugar, dicha distinción debe afectar el goce y ejercicio de derechos [...]”.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, mediante la Comunicación Nro. 3/2011, de fecha 21 de mayo de 2012, traducido al español del inglés, en su apartado 8.3 señala que por discriminación relacionada a la discapacidad “[...] se entiende cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo [...]”.

Evidentemente, se puede advertir que el derecho a no ser discriminado se encuentra relacionado al derecho fundamental a la educación, delimitándose su conexidad a las limitaciones o restricciones que se le pueden imponer a un sujeto por razones de discapacidad

en el ejercicio de su derecho a la educación desde todas sus dimensiones, hablándose del acceso, disponibilidad, entre otros.

MARCO HISTÓRICO

El derecho a la educación es reconocido universalmente como tal luego de la Primera Guerra Mundial, tomándose como fundamento los conceptos de igualdad y equidad entre todos los seres humanos, es por ello que constituye un derecho social, económico y cultural, formando parte de los derechos denominados de segunda generación. De esta manera, en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, se acuerda el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrando en vigencia el 03 de enero de 1976, reconociendo el derecho a la educación en sus artículos 13 y 14. En nuestro país, es adoptado como derecho fundamental en la Constitución de 1823, en su Artículo 181° y subsiguientes, reconociéndolo como una necesidad común, siendo deber de la República ser impartida de manera igualitaria para todos.

No obstante, aún se observaba la exclusión de diversos grupos para acceder a la educación, como las personas con discapacidad. Es por ello que, en 1941, durante el gobierno de Manuel Prado, con la Ley Orgánica de Educación Pública (Ley Nro. 9359), se reconoce a la educación especial, debiendo ser impartida por médicos o maestros con especialización, cuyo objetivo principal tenía el proporcionar educación en beneficio de las personas con deficiencias de índole mental o sensorial, con miras a su adaptación social. Posteriormente, durante el gobierno militar del señor Juan Velasco Alvarado (1972), se promulga mediante el Decreto Ley Nro. 19326, la Ley General de Educación, siendo la primera que implementa a la educación especial como una modalidad dentro del nivel de educación básica. Mientras que, durante la vigencia de la Ley General de la Educación – Ley Nro. 23384, de 1982, surge la creación de los Centros de Educación Especial o CEE, los cuales impartían los niveles de inicial y primaria, mientras que la educación secundaria se daba a los estudiantes con deficiencias sensoriales y motoras incluyéndolos de manera progresiva en colegios regulares, con la supervisión del SACIE o Servicio de Apoyo y Complementación para la Integración del Excepcional.

Con respecto a la educación inclusiva, está surge formalmente a partir del año 2003, gracias a la adhesión al Tratado de las Personas con Discapacidad, el cual es ratificado por nuestro

país en el 2009, el Estado Peruano adopta una política de inclusión educativa, dándose actual Ley General de Educación – Ley Nro. 28044.

A la fecha, la política inclusiva se ha mantenido en nuestro ordenamiento jurídico, con diversas modificaciones e implementaciones, abriendo las puertas a la inclusión social de personas con discapacidad leve y moderada, muchos de estos con supervisión constante del SAANEE o Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales, constituyéndose dentro de un sistema educativo en vías de desarrollo; mientras que los niños con discapacidad severa deben permanecer en un CEBE, tomando como sustento las Necesidades Educativas Especiales..

MARCO FILOSÓFICO

El tema objeto de investigación, es decir lo relacionado al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down, es una cuestión que no se escapa del estudio filosófico, por cuanto yace intrínseco a diversas cuestiones que merecen esclarecerse sobre una base objetiva, la cual puede construirse dentro de un marco filosófico. Por ello, es menester precisar que la presente investigación se ha efectuado en observación de bases epistemológicas, de manera que tenga aplicación práctica en nuestra realidad.

Dentro de los cimientos filosóficos que han contribuido al desarrollo de la presente investigación podemos encontrar al concepto de dignidad humana, tratado por autores como el filósofo Immanuel Kant, postulando el respeto por el ser humano, constituyendo el fin, pero no el medio, en consecuencia el ser humano no puede ser cosificado o tratado como un instrumento. De igual manera, Kant precisa que la dignidad es intrínseco únicamente al ser humano, siendo el elemento que lo diferencia a los animales o bestias.

En aplicación a la presente tesis, la dignidad humana es el engranaje que justifica el estudio del derecho para los niños con síndrome de Down, así como la vulneración a este derecho, en razón a que se encuentra positivizado por la Constitución Política del Estado, dentro de un marco que inclusive lo garantiza como tal en beneficio de todos, sin distinción alguna, por el simple hecho, y en respeto, de ser humanos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de nuestra Carta Magna.

Asimismo, se ha tomado como punto de partida de la dignidad humana el concepto de igualdad, en su doble dimensionalidad: en calidad de principio y de derecho. Gerardo Eto Cruz (2016) señala que la igualdad como principio consiste en el reconocimiento entre los seres humanos de su naturaleza como tal, encontrándose condicionados, por este motivo, al respeto entre sí, de manera que se frene toda forma de discriminación o diferenciación injustificada, arbitraria o irrazonable, mostrarse de acuerdo en que la igualdad es el derecho a un trato igualitario (pp. 90-94).

En efecto, una diferenciación derivada de un trato diferenciado puede admitirse en un Estado de Derecho como el nuestro, siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentada y motivada, como en el caso de las personas con discapacidad, quienes al presentar necesidades especiales se encuentran en una posición de desventaja y desigualdad frente a los demás a nivel laboral, educativo, etc., requiriendo de una regulación que los ubique en una situación que equilibre la balanza de manera equitativa.

De esta manera, se advierte que el texto constitucional de 1993 reconoce la protección a la persona discapacitada en el párrafo último del su Artículo 7°, destacando el respeto a su dignidad, así como a un régimen legal que le confiera protección, seguridad, readaptación, atención y seguridad.

MARCO CONCEPTUAL

Derecho a la educación. – Es aquel derecho intrínseco a la calidad del ser humano, puesto que contribuye en su desarrollo como tal a nivel personal y en su vida en sociedad, por lo cual ha sido positivizado en diversos cuerpos normativos alrededor del mundo.

Educación básica. – Es aquel modelo de educación garantizado como derecho por gran parte de los Estados alrededor del mundo, por ello suele ser gratuita si es impartida directamente por el Estado (educación pública). La educación básica consiste en proporcionar al educando las bases para su desarrollo personal y social, evaluando su esfera física, afectiva y cognitiva, desplegando el estudio de capacidades, valores y virtudes, y el aprendizaje de las ciencias básicas, humanidades, cultura, etc.

Necesidades educativas especiales o NEE. – Se refieren a aquellas características que se presentan en algunos estudiantes, como una discapacidad (motora, sensorial, cognitiva, etc.),

o a ciertas cualidades o deficiencias, como aptitudes académicas excepcionales o dificultades para poder aprender en comparación con los demás estudiantes, entre otros, pudiendo construir barreras para un exitoso desempeño educacional.

Cabe precisar que para los efectos de la investigación, el término Necesidades Educativas Especiales se refiere a las asociadas a la discapacidad.

Programa de Intervención Temprana Oportuna o PRITE. – Tiene como finalidad proporcionar atención no escolarizada en beneficio de los menores de 03 años de edad que presenten discapacidad o se encuentren en riesgo de parecerla. Los PRITE cuentan con un equipo multidisciplinario comprendido por docentes, psicólogos, y especialistas en terapia física, de lenguaje, entre otros.

Centro de Educación Básica Especial o CEBE. – Son centros educativos que tienen como objeto proporcionar educación básica a estudiantes que poseen necesidades educativas especiales, en caso de presentar discapacidad múltiple y severa.

Niño o niña. – Para los efectos del presente trabajo de investigación se ha empleado el concepto de niño de acuerdo a lo establecido por la Ley Nro. 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, con respecto a su reconocimiento como tal desde el momento de su concepción hasta los doce años de edad.

Síndrome de Down. – También denominada Trisonomía 21. Es una anomalía genética donde se advierte la existencia de un cromosoma extra en el par 21, dando lugar a diversas características de índole clínico, con grados desde el más leve (mosaico), hasta el más severo. En este último caso se observa la presencia de discapacidad múltiple en el sujeto. Sin embargo, el síndrome de Down no debe considerarse como una enfermedad, sino más bien como una anomalía de origen genético.

Síndrome de Down severo. – Para los alcances prácticos del presente estudio se ha empleado el término “severo” para hacer referencia a los casos de discapacidad severa, de acuerdo a lo prescrito por la normativa vigente, asociada al síndrome de Down, considerando que el síndrome de Down es una condición que se manifiesta de manera diferente en cada persona.

Distribución. – Para los efectos de la presente investigación se ha considerado el concepto de distribución geográfica de acuerdo a la forma en cómo se han distribuido los CEBE en el distrito de Los Olivos, según la población con discapacidad en etapa estudiantil.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La importancia de la delimitación del problema de investigación radica en la búsqueda de su solución para lo cual deberá fijarse un estudio lo más limitado posible con la finalidad de alcanzar conclusiones específicas (A. Hernández et. al, 2018, p. 59).

Problema general

¿Cómo la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down?

Problema específico N° 1

¿Cuál es la importancia del derecho a la educación inclusiva para los niños con síndrome de Down provenientes de un CEBE?

Problema específico N° 2

¿Cómo se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación se sustenta en la poca atención por parte de las autoridades para hacer efectiva la reciente incorporación de leyes y normas al respecto, por lo cual se ha dejado en desamparo las necesidades educativas especiales de los niños con discapacidad, como lo es la inclusión educativa. Asimismo, se advierte que cada persona con síndrome de Down presenta necesidades distintas, de acuerdo a su grado (leve, moderado y severo), y por ende, necesidades educativas diferentes, pudiendo algunos integrarse a un centro de educación básica regular, mientras que otros, no van a tener esta posibilidad, siendo necesaria su matrícula en un CEBE con la finalidad de no verse vulnerado su derecho al acceso a la educación.

Justificación práctica

La presente tesis se justifica en razón a que contribuye a identificar las falencias que originan la problemática descrita a efectos de analizar posibles soluciones *a posteriori*.

Justificación metodológica

La presente investigación se ha efectuado en aplicación del enfoque cualitativo, siguiendo el tipo básico.

Justificación social

Se debe considerar que la educación es un factor relevante para el desarrollo del ser humano en su esfera social, por lo que una investigación de la naturaleza de la presente tesis posee intrínsecamente relevancia a nivel social.

Por tanto, nuestro estudio ha descrito una realidad poco advertida en nuestra sociedad desde una perspectiva jurídica, donde se da poca atención a la aplicación de la normativa a pesar de su existencia; con ello, nuestra investigación constituye un aporte para la comunidad jurídica y también, para la educativa, tomando en cuenta que el derecho se origina gracias a los fenómenos acontecidos en la vida en sociedad, en este caso, dentro del marco educativo.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Supuestos jurídicos

Supuesto jurídico general

La distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos, 2016-2017, vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down al restringirse la dimensión disponibilidad de este derecho.

Supuesto jurídico específico 1

El derecho a la educación inclusiva para los niños con síndrome de Down es importante ya que contribuye con su desarrollo a nivel social, ofreciéndoseles oportunidades a futuro en función a principios como la igualdad y equidad. Por ello es necesario darse un seguimiento regular del cumplimiento de este derecho desde los CEBE.

Supuesto jurídico específico 2

Ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos, la libertad de elección se encontraría condicionada a factores como la infraestructura educativa, y la calidad de enseñanza; siendo elementos que no solamente van a atraer a los padres del distrito de Los Olivos, sino a los que provienen de distritos más lejanos, donde aparentemente los CEBE del sector de origen carece de los elementos en cuestión

Objetivos

Objetivo general

Determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down.

Objetivo específico N° 1

Describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Objetivo específico N° 2

Identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos.

II. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Autores como Hernández et al. (2010) sostienen al enfoque cuantitativo y al enfoque cualitativo como las aproximaciones con mayor aceptación por diversas corrientes surgidas durante el siglo XX. Ambos poseen cinco caracteres concatenados entre sí: observación y evaluación de fenómenos; establecimiento de hipótesis o supuestos; desarrollo de las hipótesis o supuestos (experimentación); estudio del desarrollo; y formulación de nuevas observaciones y sustentación de las hipótesis o supuestos, y/o planteamiento de otras. Sin embargo, el enfoque cuantitativo se sostiene en un conjunto de procesos, empleando la medición numérica y análisis estadístico, destinado a la recolección de datos cuyo objeto es corroborar la hipótesis; mientras que el enfoque cualitativo, si bien también se observa la recolección de datos, prescinde de la medición numérica para llegar a las conclusiones (pp. 4-10).

En efecto, en cada investigación surge la necesidad de establecer una dirección o enfoque sobre el cual se desarrollará. De esta manera, el investigador deberá determinar si opta por un enfoque cuantitativo, o uno cualitativo.

En base a lo expuesto, la presente investigación se ha desarrollado adoptando el enfoque cualitativo, en virtud a la complejidad del tema propuesto, el mismo que requiere de flexibilidad para su estudio, teniendo métodos de recolección de datos no estandarizados para su desarrollo, sin necesidad de abocarse en el análisis estadístico característico del enfoque cuantitativo.

A raíz de lo expuesto, es necesario determinar un diseño de investigación. Para Rodríguez y Valdeoriola, el diseño de investigación es aquel esquema que se traza con el propósito de dar solución al problema de investigación propuesto, el cual se seguirá en base a los objetivos formulados y la validación o rechazo de la hipótesis (s.f., p. 34).

Consecuentemente, se precisa que la elección del diseño de investigación ha cumplido una tarea fundamental para nuestro estudio, es por ello que ha seguido un diseño interpretativo, en razón a su enfoque cualitativo.

Además, se precisa que el presente producto se ha desarrollado en función a la observación de un fenómeno que tiene ocurrencia en la sociedad, por ello se ha seguido el diseño

interpretativo sustentado en la teoría fundamentada. Este diseño se sostiene sobre la comprensión de un fenómeno o acontecimiento en razón al entorno social, dando lugar a la formulación de una “teoría que expliquen el fenómeno estudiado” (Vivar, Arantzamendi, López-Dicastillo y Gordo, 2010, p. 3).

Tipo de estudio

Es menester que en la investigación se determine un tipo de investigación ya que ello contribuye a optar por un método que facilite su desarrollo. Sin embargo, los tipos de investigación no suelen ser independientes, es decir, pueden trabajarse entre sí, según lo requiera el estudio (Rodríguez, 2005, p. 23). Es por ello que, para la FAO/IAEA, citado por Tam, Vera y Oliveros (2008, p. 146), la investigación básica “[t]iene como objetivo mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo [...]”.

En función a lo señalado, y de acuerdo a la finalidad que se ha perseguido en nuestra investigación, se ha adoptado el tipo de estudio básico.

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO

Escenario de estudio

Durante le ejecución de la investigación, para la etapa de recolección de datos se ha empleado el siguiente escenario:

- Distrito de Los Olivos, ubicado en la región de Lima Metropolitana, provincia y departamento de Lima.

Caracterización de sujetos

Nuestra investigación ha contado con la participación de expertos en diversas materias, propias de nuestro estudio para llevar a cabo la etapa de entrevistas de diversos sujetos especialistas de acuerdo a la materia objeto de estudio, para lo cual se ha tomado una muestra de 10 especialistas:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	PERFIL PROFESIONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
ALICIO VICTOR DOMÍNGUEZ JARA	Psicología y educación	Psicólogo por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Actual Director del CEBE Manuel Duato	Aprox. 23
JUANA IRIS ARGUEDAS ROMAN	Educación especial – Nivel inicial	Docente de educación inicial del CEBE Manuel Duato, encargada de un aula con estudiantes con síndrome de Down.	Más de 5
GISELA CARPIO ISIDRO	Educación especial – Nivel inicial	Docente de educación inicial del CEBE Manuel Duato, encargada de un aula con estudiantes con síndrome de Down.	Más de 5
KAREN ROJAS HINOSTROZA	Educación especial – Nivel primaria	Docente de educación inicial del CEBE Manuel Duato. Licenciada en educación primaria con especialidad en educación especial encargada de un aula con estudiantes con síndrome de Down.	Más de 5
ENRIQUE WALTER PEÑALOZA CASTILLA	Matemática y Física	Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en Matemática y Física por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Actual Director de la Institución Educativa Nro. 3070 – María de Los Ángeles.	Aprox. 21
ELA HILDAURA GOMEZ DE LA CRUZ	Educación regular - Nivel primaria	Magister en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa por la Universidad Privada César Vallejo. Docente de educación primaria en la Institución Educativa Nro. 3070 – María de Los Ángeles.	Aprox. 21

GLADYS HERMINIA WONG GONZALES	Educación regular - Nivel primaria	Licenciada en Educación Primara por la Universidad Nacional Federico Villarreal Docente de educación primaria en la Institución Educativa Nro. 3070 – María de Los Ángeles.	Aprox. 11
ROSMERI VARGAS GONZALES	Educación regular	Licenciada en Psicología Humana por la Universidad Alas Peruanas y Licenciada en Educación con especialidad en Historia y Geografía por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Docente de educación primaria en la Institución Educativa Nro. 3070 – María de Los Ángeles.	Aprox. 22
ZUNILDA TORRES TORRES	Educación regular - Nivel primaria	Licenciada en educación. Docente de educación primaria en la Institución Educativa Nro. 3070 – María de Los Ángeles.	Aprox. 15
CARLOS RAFAEL VELARDE ALIAGA	Derecho al Consumidor y Derechos humanos	Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Abogado independiente y catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Privada César Vallejo.	Aprox. 19

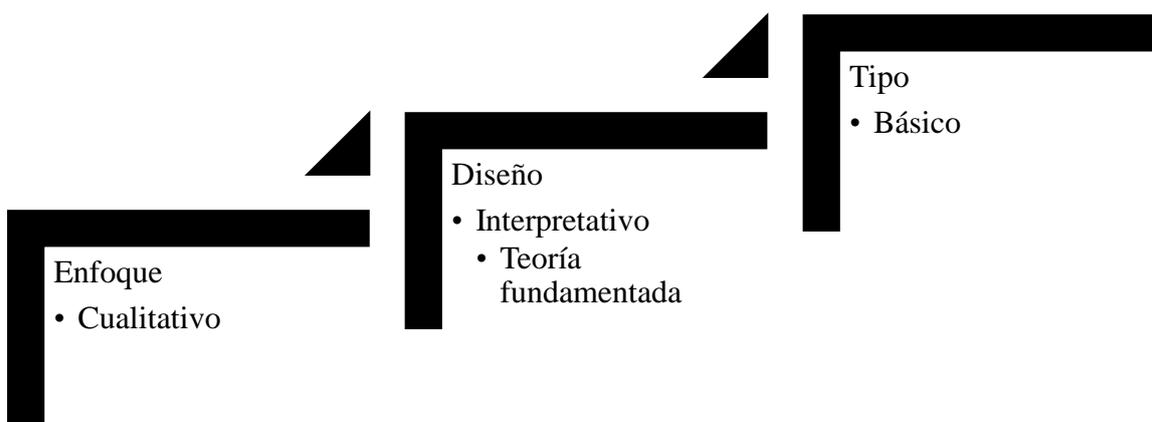
Por otro lado, se ha tomado como sujetos también el análisis de los siguientes documentos, en función al tipo de casos-tipo, tomando como muestra 03 casos:

- Resolución Nro. 10/2014, emitida por el Tribunal Constitucional de España, con fecha 27 de enero de 2014.
- Resolución Nro. 00853-2015-PA/TC, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional de Perú, con fecha 14 de marzo de 2017.

- Resolución Nro. 1574-2017/SPC-INDECOPI, emitida por el Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de INDECOPI, con fecha 27 de abril de 2017.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Conforme se ha expuesto en el primer punto del presente capítulo, el estudio ha seguido un enfoque cualitativo, el mismo que ha manteniendo el siguiente esquema:



2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

De acuerdo a Hernández et al. (2010), el término “rigor científico” surge como una forma de adaptar el método cualitativo a los parámetros preestablecidos por las investigaciones cuantitativas, como la validez o confiabilidad (pp. 471-472). En consecuencia, se ha desarrollado en rigor científico de la presente investigación siguiendo los siguientes criterios:

Dependencia o consistencia lógica

Para Hernández et al. (2010, p. 473) es importante la conservación de los datos recolectados, sugiriendo la grabación de estos ya que pueden servir para obtener resultados equivalentes en comparación a investigaciones de índole similar.

En la etapa de entrevistas

- El instrumento de recolección de datos empleado fue una guía de entrevistas validada por tres expertos mediante una Ficha de validación, conforme se advierte la documentación anexa al presente.
- Se formularon la totalidad de las preguntas a todos los entrevistados, sin distinción de su cargo o especialidad, u otro factor diferenciador.

En la recolección y análisis de documentos

- El instrumento de recolección de datos empleado fue una guía de análisis documental estructurada general.

Credibilidad

Establecimiento de estancias prolongadas en el campo: Para comprender el derecho a la educación a favor de los niños con síndrome de Down y la influencia que tiene la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos, la investigadora efectuó 02 visitas al CEBE Manuel Duato. Inclusive la investigadora participó en las sesiones y clases con los menores con síndrome de Down de educación inicial, con los padres de familia y con las docentes encargadas de dichos grupos.

Muestreo dirigido o intencional: En esta etapa, la investigadora ha recolectado diversos documentos, conforme se ha expuesto en el punto sobre la categorización de los sujetos, con la finalidad de efectuar un análisis de los mismos y comparar los resultados con los obtenidos de las entrevistas.

Triangulación de teorías o disciplinas: En el presente estudio se han empleado diversas fuentes de datos a efectos de comprender la posible vulneración del derecho a la educación para los niños con síndrome de Down, desde distintos puntos de vista de los siguientes sujetos:

- Docentes de educación especial
- Docentes de educación regular
- Directores de centros educativos
- Abogados
- Psicólogos

Triangulación de datos: Se ha empleado dos métodos de recolección de datos: la entrevista a expertos y el análisis documental.

Reflexión de los prejuicios, creencias y concepciones de la investigadora: La investigadora considera necesario el acceso a la educación como derecho para todos, sin distinción de algún tipo (edad, sexo, posición política, situación económica, orientación sexual, grupo étnico, etc.) en función a su condición de ser humano.

Auditabilidad o confirmabilidad

Se ha contado con la auditoría externa de un asesor temático y un asesor metodológico. Ambos han cumplido la función de revisar y evaluar los procedimientos efectuados por la investigadora, como la validación de la guía de entrevista y las guías de análisis documental.

Transferibilidad o aplicabilidad

La transferencia o aplicabilidad de resultados consiste en la determinación del grado de semejanza entre otros contextos y el estudiado por el investigador (Hernández et al., 2010, p. 473).

De acuerdo a lo analizado en el presente estudio, el problema propuesto con respecto a la influencia de la distribución de los CEBE se ha delimitado únicamente al distrito limeño de Los Olivos. No obstante, conforme ha quedado evidente durante la etapa de recolección de datos, la realidad no es ajena de análisis y estudio hacia los demás distritos de la capital, o inclusive del país. Consecuentemente, nuestro estudio puede contribuir a ahondar sobre el tema propuesto en escenarios distintos al distrito de Los Olivos, donde se ha la investigadora ha formulado conclusiones y sugerencias que pueden ser aplicadas de manera práctica y adaptativa a juicio del lector.

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Las técnicas de recolección son importantes ya que permitirán adquirir instrumentos que contribuirán a la obtención de datos aplicados a la realidad. A raíz de ello, estos instrumentos de recolección de datos constituyen recursos empleados para la aproximación a los fenómenos y la posterior extracción de información, pudiendo advertir dos aspectos: la forma, referida a las técnicas que se emplearán durante el estudio; y el contenido, se refiere a los diversos indicadores que medirán las variables (Sabino, 1992, p. 113).

En esa línea, podemos precisar que nuestra investigación ha empleado como instrumento de recolección de datos a la entrevista y la investigación bibliográfica, hemerográfica y archivística, incluyéndose el análisis de las normas y leyes que integran nuestro ordenamiento jurídico.

En razón a que la presente investigación sigue un enfoque cualitativo, los métodos de análisis de datos no se encuentran estandarizados. Por ello, Hernández et al. (2010) sugieren una triangulación de datos, es decir, emplear diversas fuentes y métodos de recolección (p. 439).

Nuestro estudio ha adoptado una investigación documental, mediante la investigación bibliográfica, hemerográfica y archivística, incluyéndose el análisis de las normas y leyes que integran nuestro ordenamiento jurídico.

A efectos de enriquecer nuestro estudio, también se ha manejado una investigación de campo, mediante la entrevista a sujetos expertos en la materia.

En razón a esto, se ha requerido el auxilio de fuentes de índole bibliográfica, mecanismos electrónicos (programas, aplicaciones a efectos del procesamiento de información), y el empleo de los principios y las fuentes del Derecho.

Ante lo expuesto, la investigadora ha decidido efectuar un análisis de datos de acuerdo al siguiente esquema propuesto por metodólogos como Taylor y Bogdan, citados por Salgado (2007, pp. 73-74):



Fuente: Elaboración propia

Fase de descubrimiento

Durante este momento se han leído repetidamente los datos, así como las interpretaciones sobre el tema, y se han desarrollado conceptos y proposiciones teóricas, según se ha tratado en el Capítulo I del presente trabajo, para lo cual la investigadora ha cumplido con consignar las correspondientes referencias bibliográficas de las citas que ha empleado.

Fase de codificación

En esta etapa se han desarrollado las categorías de codificación, las cuales surgieron durante el desarrollo de las observaciones, al término de las entrevistas y a la conclusión del análisis documental:

- CATEGORÍA 1: Derecho a la educación
 - SUB-CATEGORÍAS: Educación especial, CEBE, educación inclusiva
- CATEGORÍA 2: Distribución geográfica
 - SUB-CATEGORÍAS: Disponibilidad, libertad de elección

Fase de relativización de datos

Durante la fase de relativización de datos se siguieron los siguientes estándares en la aplicación de los instrumentos empleados para la recolección de datos:

ÍTEM	Entrevistas	Análisis documental (jurisprudencia)
Requerimiento de datos de acuerdo a una guía estandarizada	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del entrevistado - Cargo / profesión / grado académico - Especialidad - Institución donde se efectúa la entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de proceso - Entidad resolutoria - Recurrente - Fecha de expedición de la resolución - Cita textual del fundamento materia de análisis - Consignación del Nro. Fundamento - Consignación del Nro. Párrafo - Consignación del Nro. Página
Influencia de la investigadora	<ul style="list-style-type: none"> - La entrevistadora se limitó a explicar o reforzar las preguntas que no eran comprensibles en un primer momento por el entrevistado. 	<ul style="list-style-type: none"> - La investigadora procedió con efectuar el análisis considerando los objetivos formulados (generales o específicos).
Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> - Se tomó como fuente las respuestas de cada entrevistado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se tomó como fuente la procedencia de expedición del documento.
Crítica de la investigadora	<ul style="list-style-type: none"> - La entrevistadora se limitó a respetar las ideas expuestas por cada entrevistado. 	<ul style="list-style-type: none"> - La investigadora se limitó a brindar un análisis objetivo de cada documento.

Fuente: Elaboración propia

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo cumple con el respeto por la propiedad intelectual de cada autor señalado, mediante la cita y las referencias bibliográficas bajo el estricto cumplimiento de las reglas de referencia estilo APA (*American Psychological Association*), a efectos de las correspondientes referencias bibliográficas, así como el respeto por las creencias de índole política, religiosa y moral a las que hubiera lugar.

Asimismo, se ha guardado respeto por el medio ambiente mediante la reutilización de papel a través de la reimpresión de los borradores en su etapa de evaluación, durante la primera jornada de investigación, se ha empleado la menor energía eléctrica posible. La investigadora ha procurado la utilización de medios de transporte alternativos (Servicio de Metropolitano, Metro de Lima, bicicleta, caminata larga) con la finalidad de reducir su huella de carbono.

Por otro lado, para la elaboración de la presente tesis se ha garantizado la responsabilidad social, política, jurídica y ética.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

Sobre la descripción de resultados en la investigación

Munhall y Chenail, así como McNiff y Whitehead, autores citados por Hernández et al. (2010, p. 524), convienen que los resultados suelen brindar respuesta al problema formulado y sustentan las decisiones adoptadas para tratar dicho problema, los datos recolectados, su análisis, así como la interpretación efectuados por el investigador.

Ante lo expuesto, se comprende que los resultados en una investigación como la presente son relevantes en la medida en que exponen lo obtenido de la aplicación o ejecución de los instrumentos como la entrevista y el análisis documental o jurisprudencia en el trabajo de campo.

3.1.- Análisis de la entrevista

Según lo descrito en el Capítulo II: Método, se ha empleado la entrevista para la recolección de datos mediante la aplicación de una guía de entrevista estandarizada y debidamente aprobada a juicio de expertos de los asesores metodólogos. Consecuentemente, en el presente subtema se expondrán los resultados obtenidos en el trabajo de campo efectuado en función de la entrevista ejecutada a los doce especialistas en diversas disciplinas (Derecho, Educación regular, Educación especial y Psicología) relacionadas al tema objeto de investigación, tomando como sustento los objetivos formulados en el Capítulo I: Introducción y su verificación con las preguntas planteadas en la entrevista.

Los resultados alcanzados con respecto al **OBJETIVO GENERAL** planteado, el cual consiste en **determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down**; son los siguientes:

Pregunta Nro. 1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

En respuesta a la pregunta planteada, la docente de educación básica regular Gladys Herminia Wong Gonzales y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga coincidieron en precisar que los derechos de los niños con síndrome de Down se ven afectados ante la falta

de profesores con especialidad en educación especial, así como a la falta de capacitación en las instituciones de educación básica regular.

Asimismo, el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga y la docente de educación regular Zunilda Torres Torres concordaron en que hay pocos CEBE en comparación con la alta demanda de estudiantes.

La profesora de educación especial Juana Iris Arguedas Román sostuvo que hay centralización en el departamento de Lima con respecto a los CEBE.

Mientras que la profesora de educación especial Gisela Carpio Isidro señaló que se trata de un tema problemático a nivel general.

El director de la Institución Educativa María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla, respondió que se puede dar la afectación a la atención, el comportamiento, el crecimiento académico, y a la interrelación con los familiares y comunidad. Además se refirió a la deserción escolar en estos casos, los cuales para el entrevistado, también pueden surgir por motivos de distancia entre el CEBE y el domicilio del menor, perdiéndose los avances alcanzados a nivel escolar por el educando.

La docente de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz precisó la exclusión de actividades en contra de los niños con síndrome de Down, a los cuales no se los toman en cuenta.

Para la docente de educación regular, Rosmeri Vargas Gonzales, se vulneraría el derecho a la tranquilidad y al buen trato.

Contrariamente a lo opinado por los demás entrevistados, el director del CEBE Manuel Duato y psicólogo, Alicio Víctor Domínguez Jara, negó la existencia de afectación del derecho a la educación con respecto a los niños con síndrome de Down para lo cual enumeró los PRITES (Programa de Intervención Temprana) de la zona (en el distrito de Los Olivos).

En efecto, conforme las opiniones de los entrevistados, una distribución geográfica ineficiente de los Centros de Educación Básica Especial en el distrito de Los Olivos resultaría en lesiva no solamente al derecho a la educación, así como a las dimensiones que esta engloba, sino también afectaría a otros derechos relacionados a éste, como el derecho a

recibir una educación de calidad, conforme se advierte en los comentarios sobre la capacitación a los maestros. No obstante, se observa también que, al vulnerarse el derecho a la educación en los casos de restricción con respecto al acceso a los niños con síndrome de Down se están lesionando otros derechos humanos y fundamentales como el derecho a no ser discriminado, amparado en nuestra Constitución vigente, en su Art. 2 inc. 2.

Pregunta Nro. 2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Tanto el director y psicólogo Alicia Víctor Domínguez Jara como la profesora de educación especial Juana Iris Arguedas Román concordaron en que la distancia puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad, pero no de manera relevante. Sin embargo, la entrevistada Juana Iris Arguedas Román profundizó más su respuesta señalando que lo que se busca en un CEBE es que éste cuente con infraestructura adecuada, calidad educativa, mejores servicios.

Los docentes de educación regular Gladys Herminia Wong Gonzales, Rosmeri Vargas Gonzales, Zunilda Torres Torres, el director Enrique Walter Peñaloza Castilla y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga, coincidieron en manifestar que la distancia puede influir en la elección. No obstante, cada uno de estos entrevistados ofreció un motivo diferente. Por un lado, el director Enrique Walter Peñaloza Castilla manifestó que los padres de familia van a elegir el CEBE más cercano a su domicilio. La docente Gladys Herminia Wong Gonzales sustentó su respuesta en el tratamiento que requieren los menores con síndrome de Down. Mientras que, la profesora Rosmeri Vargas Gonzales argumentó la influencia en el aspecto emocional, así como el empleo de vehículos (servicios de transporte) y el tiempo que se debe manejar entre un espacio y otro. La profesora Zunilda Torres Torres precisó que los niños con síndrome de Down requieren apoyo para desplazarse y sostuvo que si el CEBE es muy distante habrá mayor dificultad en el desplazamiento. Por otro lado, el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga sumó esta influencia al problema de la escases de CEBE en el distrito, concluyendo que tanto la distancia como la escasez constituyen conjuntamente un problema aún mayor. Gisela Carpio Isidro, docente de educación especial, detalló que pese a tener un CEBE cerca del domicilio, muchas veces se opta por matricular al menor en uno ubicado lejos de su hogar, ya que se tiene como objetivo llenar las expectativas de los padres de familia.

En contraposición a lo sostenido por los demás entrevistados, la docente de educación básica regular, Ela Hildaura Gómez de la Cruz, afirmó que la distancia no es un factor influyente, señalando como alternativa la elección de una educación que fortalezca la educación del menor con síndrome de Down.

Finalmente, tanto el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara, así como la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román y el director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla; concuerdan que la calidad educativa también es un factor importante para la elección de un CEBE.

Conforme se ha observado en las respuestas de los entrevistados, la mayoría coincide en que la distancia puede influir sobre la decisión de dónde matricular al menor con síndrome de Down.

Pregunta Nro. 3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

En referencia a la vulneración de otros derechos, TODOS los entrevistados coincidieron en que al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down se estaría vulnerando otros derechos contra esta población. Sin embargo, no hubo consenso al precisar cuáles serían los otros derechos que se vulnerarían en el caso propuesto.

Por un lado, el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara, el director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla y la profesora de educación regular, Zunilda Torres Torres destacaron a la discriminación como forma de vulneración de los derechos ante el caso propuesto. No obstante, cada uno lo planteó de manera diferente. El psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez sostuvo que se estaría ignorando al sujeto de derechos representado por el niño con síndrome de Down. Mientras que, el director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla precisó que, al menor se le estaría privando de interrelacionarse con los demás, a tener una mejor calidad de vida, e incluso a ser educado para desempeñar labores que estén dentro de sus posibilidades. Últimamente, la profesora de educación regular, Zunilda Torres Torres ratificó su respuesta remarcando que la discriminación se daría de manera total.

La docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román manifestó que primero es el derecho a ser un niño por ello se vulneraría este derecho, así como las necesidades educativas de los niños con síndrome de Down. También afirmó que aún persiste la exclusión en los colegios regulares donde hay desequilibrio entre la parte terapéutica (necesaria para estos niños) y la parte educativa puesto que si se presenta una, la otra se encuentra ausente.

Si bien para la docente de educación especial Gisela Carpio Isidro se estarían vulnerando todos los derechos de los niños con síndrome de Down, ella destaca la vulneración sobre el derecho a socializar, a aprender, y formar parte de la sociedad.

No obstante, para la docente de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz, se vulneraría el derecho a la salud, la asistencia a lugares diferenciados, economía.

Mientras que, para la docente Gladys Herminia Wong Gonzales se vulneraría el derecho a la inserción a otro colegio con educación regular.

Para la docente de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales se vulneraría el derecho a ser considerado como un ser humano en todo el sentido de la palabra.

Finalmente, el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga sostuvo su posición afirmando que el Estado no toma importancia por los CEBE.

En efecto, en atención a los resultados obtenidos en esta parte de la entrevista, se ha determinado la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; cumpliéndose de esta manera con el objetivo general formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

Los resultados alcanzados con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 1** planteado, el cual consiste en **describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017**; son los siguientes:

Pregunta Nro. 4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Las docentes de educación especial Juana Iris Arguedas Román y Gisela Carpio Isidro, así como la docente de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales, precisaron la existencia de requisitos que debe cumplir la autoridad encargada de hacer el seguimiento a los estudiantes que pasan a una escuela regular, es decir el SAANEE. Por un lado, la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román argumentó que, muchas veces, las madres prefieren mantener a sus hijos en el CEBE para evitar la exclusión hacia ellos. Inclusive se observa, en diversos colegios regulares, que la hoja o ficha [de evaluación] la firma la misma maestra. Consecuentemente, no hay una verdadera inclusión educativa, lo que hay es una inclusión social. Mientras que, la docente de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales advirtió que a estos estudiantes en los CEBE por necesidad.

La docente de educación regular Zunilda Torres Torres, así como el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga, atribuyen la permanencia de estos estudiantes en los CEBE a la ineficiencia del Estado, así a como su falta de interés. Ante ello, el abogado Velarde sustenta que es correcto que aún existan los CEBE puesto que en estos hay especialización.

En relación al Estado, para el director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla, se debe a que “[...] todavía hay resistencia de parte de las autoridades educativas a la indiferencia de la sociedad y además los docentes no están capacitados para atenderlos en EBR [...]”.

No obstante, la docente de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz atribuyó la circunstancia formulada al gobierno de turno.

Para el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara, se trata de un tema de desconocimiento de normas y leyes, puesto que éstas ya están dadas. También sostiene que en nuestro país aún persiste el machismo, la cultura peruana discriminadora y el racismo. Para el entrevistado, estos elementos hacen que muchos profesores afirmen no estar preparados para recibir en sus aulas alumnos con síndrome de Down. Sin embargo, la docente de educación especial Gisela Carpio Isidro discrepó con lo sustentado por el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez

Jara, señalando que la discriminación no guarda relación en este caso, resaltando el cumplimiento de las normas.

Consecuentemente, es posible advertir la permanencia de muchos niños con síndrome de Down en los CEBE se debe a dos factores: El primer factor tiene tendencias extrínsecas, relacionado a normas y reglamentos de índole administrativa, las cuales deben de ser de observancia y cumplimiento por los SAANEE, quienes se encargarán de evaluar a cada estudiante de los CEBE con la finalidad de determinar su viabilidad a un colegio regular inclusivo, y posteriormente, se encargará de efectuar un seguimiento a estos estudiantes ya incorporados a los colegios regulares inclusivo, donde también se evaluará su permanencia en estas instituciones educativas. Por otro lado, el segundo factor tiene tendencias intrínsecas, relacionado a la discriminación que muchos niños con síndrome de Down sufre al incorporarse a un colegio regular, tanto por parte de los padres de familia, los compañeros de clase, e incluso hasta de los profesores y personal directivo del centro educativo.

Pregunta Nro. 5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

La totalidad de los especialistas entrevistados se encontraron de acuerdo en que resultaría perjudicial para el desarrollo del menor con síndrome de Down severo su inclusión en un colegio regular. Sin embargo, muchos de ellos expusieron diversas posturas para explicar el porqué.

Para el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara, en este caso es complicado que el estudiante pueda estudiar por razones surgidas de la discapacidad mental que padece. Es por ello que permanecen en el CEBE, donde se busca mejorar su calidad de vida puesto que siempre, o la gran mayoría del tiempo, van a depender de otra persona.

Diversos especialistas, como la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román, y las profesoras de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales y Zunilda Torres Torres, se apoyaron en el gran número de estudiantes que hay en los colegios regulares, siendo un elemento que causaría que los docentes no se dieran el suficiente abasto para atender las

necesidades especiales que demandan los estudiantes con síndrome de Down. Asimismo, la docente Arguedas Román

Sin embargo, la docente de educación especial Gisela Carpio Isidro destacó como un beneficio de la educación inclusiva la socialización, la cual da lugar a conductas como el aprendizaje por imitación. De igual manera, señaló como contraparte de la inclusión la discriminación que puede sufrir el niño.

El director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla, y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga coincidieron en que no solo resultaría perjudicial para estos niños, sino también para otros. Para el director de la I.E. María de los Ángeles, sería también perjudicial para la familia, puesto que las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto no están preparados para atender o insertar a estudiantes con casos severos de síndrome de Down. Mientras que, para el abogado Velarde, también se verían afectados los compañeros de la clase de manera que se afectaría su avance.

Por otro lado, la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román y la docente Ela Hilda GómeZ de la Cruz opinaron que la afectación se daría por la falta de atención hacia los alumnos con síndrome de Down.

De igual manera, el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga y la docente de educación regular Zunilda Torres Torres atribuyeron la afectación en que hay poca o nula capacitación en los docentes.

Finalmente, la docente de educación regular Gladys Herminia Wong Gonzales sostuvo que resultaría perjudicial ya que primero se debería de analizar el grado en que se encuentra el menor.

Por tanto, se ha corroborado por parte de los entrevistados que, por el momento no es pertinente incorporar a un colegio regular inclusivo a un menor con síndrome de Down con discapacidad severa puesto que el actual sistema educativo no se encuentra preparado en su totalidad para atender las necesidades educativas especiales que estos niños requieren, principalmente, en atención a carencias propias de los colegios de gestión pública, como la falta de capacitación a los profesores, cambios en la currícula general y la posible discriminación que pueden sufrir estos menores; por lo que en las circunstancias

observadas, es posible justificar la permanencia de la educación básica especial en nuestro país siendo una forma de tutelar el derecho a la educación como garantía constitucional de los menores con necesidades educativas especiales relacionadas a la discapacidad severa, teniendo como finalidad fundamental crear condiciones que mejoren su calidad de vida, en atención a que, al alcanzar la mayoría de edad carecerían de capacidad de ejercicio de sus derechos, resultando en interdictos civiles dependientes de otros.

Pregunta Nro. 6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Las docentes de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz, Gladys Herminia Wong Gonzales y Zunilda Torres Torres, opinan que el derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad.

Mientras que, para la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román, la educación inclusiva no prima sobre el derecho a una educación de calidad, afirmando que el segundo es primero, puesto que la educación inclusiva se da improvisada e inadecuadamente en las aulas regulares, con una tendencia inclinada más que todo a lo social (sociabilizar).

La docente de educación especial Gisela Carpio Isidro, el director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla, la profesora de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales, y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga; coincidieron en que tanto el derecho a la educación inclusiva como el derecho a la educación de calidad deben darse conjuntamente.

Por otro lado, el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara destacó que debe considerarse el apoyo y soporte que se le otorga a cada niño con síndrome de Down, así como sus capacidades, o “lo que pueda dar”, En los casos severos de síndrome de Down, su inclusión en el CEBE debe darse con buena atención.

De conformidad con los resultados logrados en el presente ítem, se afirma por mayoría absoluta que tanto la educación inclusiva como el derecho a la educación de calidad son primordiales para el educando en su formación educativa.

En atención a los resultados obtenidos en esta parte de la entrevista, se ha descrito la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017; cumpliéndose de esta manera con el objetivo específico nro. 1 formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

Los resultados alcanzados con respecto al **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 2** planteado, el cual consiste en **identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos**; son los siguientes:

Pregunta Nro. 7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

De acuerdo al director de la I.E. María de los Ángeles, Enrique Walter Peñaloza Castilla, las profesoras de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz, Gladys Herminia Wong Gonzales, Rosmeri Vargas Gonzales, Zunilda Torres Torres, y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga; la circunstancia planteada sí resulta lesiva.

Para el director Peñaloza, se deben considerar los siguientes factores que pueden influenciar: falta de capacitación en las instituciones educativas para atender adecuadamente a estudiantes con necesidades educativas especiales; falta de preparación en la sociedad; la perspectiva negativa de algunos padres de familia, quienes consideran “como un problema que sus hijos convivan [con estudiantes con síndrome de Down] ya que ocasionarán atraso académico [...]”; perspectiva negativa de los docentes, e inclusive de directivos. Para la docente Gómez, en algunos colegios de educación básica regular hay docentes que tienen la voluntad de recibir a estudiantes con síndrome de Down, pero el problema lo representa la cantidad de alumnos que hay en cada aula. La profesora Wong opinó que existen limitaciones en los CEBE. Mientras que, la profesora Vargas manifestó que los casos severos de síndrome de Down requieren atención individualizada. Por otro lado, la maestra Torres recalcó que las instituciones educativas “están recargadas de alumnos y el Estado no da presupuesto para más docentes ni plazas”. Finalmente, el abogado Velarde, los derechos de los menores con síndrome de Down severo se ven

afectados, destacando que “una cosa es lo legal y otra es la educación válida que van a recibir”.

Contrariamente, tanto para las docentes de educación especial Juana Iris Arguedas Román y Gisela Carpio Isidro, como para el psicólogo y director del CEBE Manuel Duato, Alicia Víctor Domínguez Jara, la circunstancia planteada no resulta lesiva hacia los menores con síndrome de Down severo. La docente Arguedas sostiene su postura en que hay muchos niños que tienen necesidades que requieren atención especial, las cuales pueden satisfacerse en un aula con un número reducido de estudiantes. Mientras que, para el director Domínguez, los PRITE pueden acoger igualmente al niño con síndrome de Down severo.

De conformidad con lo sostenido por la mayoría de los entrevistados, se afirma que el hecho de contar con vacantes reducidas disponibles en los CEBES resulta lesivo para los menores con síndrome de Down severo.

Pregunta Nro. 8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

Las profesoras de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz y Gladys Herminia Wong Gonzales, así como el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga coincidieron en precisar que el problema relacionado a la elección de un centro de educación especial disminuiría instalando más de estas instituciones en beneficio de los menores. Igualmente, la profesora Gómez propuso como solución el efectuar encuestas sobre la situación actual de los niños con necesidades especiales. Mientras que, el Abog. Velarde comentó que es necesario el establecimiento de políticas públicas generales y la correcta aplicación de normas.

En concordancia con lo sostenido por el Abog. Velarde, con respecto a la correcta aplicación de las normas, el director Alicia Víctor Domínguez Jara argumentó que lo que falta es aplicación de las leyes puesto que éstas ya están creadas. Inclusive ya hay muchas. Lo que falta es organización de los padres de familia, como crear grupos de vigilancia relacionados con la incidencia política. CONADIS debería asumir correctamente su función. También podrían darse mejoras en las adaptaciones en los centros de trabajo para la contratación de personas con discapacidad. El entrevistado también propone una pensión

para los padres, y mayor atención a los sectores vulnerables (como los que viven en pobreza y pobreza extrema) pues no hay vigilancia al respecto.

Del mismo modo, las docentes de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales y Zunilda Torres Torres también se encontraron de acuerdo en señalar deficiencias en la aplicación del cuerpo normativo vigente. Para la profesora Vargas, corresponderían mejoras y aplicaciones tal y como debe ser; y para la docente Torres, debería ser exigencia que no se siga discriminando a los niños con síndrome de Down.

Igualmente, las docentes de educación especial Juana Iris Arguedas Román, Gisela Carpio Isidro y Karen Rojas Hinostraza, proponen un cambio al menos en el sistema educativo actual. La profesora Arguedas argumenta que se debería dar importancia al trabajo dentro de las aulas con respecto al área cognitiva y el autovalimiento, en otras palabras, la autonomía de los estudiantes con necesidades especiales. La profesora Carpio plantea que el Estado debería capacitar más a los docentes y efectuar encuestas regulares en las aulas, como forma de seguimiento.

Por el contrario, el director Enrique Walter Peñaloza Castilla resaltó que la circunstancia planteada no configuraría el problema central señalando que “el problema no va por allí”. Para el entrevistado el problema radica en que la escuela y la comunidad no está capacitada, sensibilizada y el gobierno no ha hecho mucho para ello, ya que en lo interno de la escuela los docentes no tienen las herramientas necesarias.

En efecto, el problema planteado mermaría, según la mayoría de los entrevistados, instalando más Centros de Educación Básica Especial, además de la adopción de políticas públicas generales. Estas últimas se refieren a las manifestaciones de bienestar general dentro de un Estado a través de documentos donde se establecen los objetivos y decisiones que se han tomado para cumplirlos (Torres-Melo y Santander, 2013, p. 15).

Pregunta Nro. 9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

Tanto para los directores Alicia Víctor Domínguez Jara y Enrique Walter Peñaloza Castilla, como para la docente de educación especial Gisela Carpio Isidro, las docentes de educación regular Ela Hildaaura Gómez de la Cruz, Gladys Herminia Wong Gonzales, Rosmeri Vargas

Gonzales y Zunilda Torres Torres, y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga, la libertad de elección en el caso tratado posee relevancia jurídica. No obstante, el director Domínguez opinó que la relevancia jurídica se da con limitaciones, como por ejemplo: madres que vienen desde Santa Anita u otros distritos lejanos [hasta Los Olivos, distrito donde se encuentra el CEBE] ya que no hay colegios en los lugares más pobres o vulnerables. La docente Carpio afirmó que la relevancia se encuentra en leyes como la actual Ley General de Educación y la Ley General de la Persona con Discapacidad. El director Peñaloza sostuvo que existe mucho que aportar ya que de alguna manera obligaría a las I.E. a atender los casos presentados, pero si no va de la mano con capacitaciones a directivos y docentes volveríamos a lo mismo. La maestra Gómez apela por una educación de calidad. Mientras que, la maestra Wong señala que la relevancia jurídica se encuentra en la falta de cupos o vacantes.

En contraposición, la docente de educación especial Juana Iris Arguedas Román sostuvo que no hay relevancia jurídica ya que hay padres que vienen de lejos, por lo que se ve que hay libre elección.

Ante lo señalado por los entrevistados, es viable precisar que existe relevancia jurídica en el caso propuesto, comprendiendo que se sustenta principalmente en la educación de calidad como derecho al cual todos deberían tener acceso, incluyéndose a los niños con síndrome de Down.

En atención a los resultados obtenidos en esta parte de la entrevista, se ha identificado la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos; cumpliéndose de esta manera con el objetivo específico nro. 2 formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

3.2.- Análisis de los resultados del análisis jurisprudencial

A continuación se expondrán los resultados que se han obtenido sobre el **OBJETIVO GENERAL** formulado en la presente investigación, el cual consiste en **Determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down**; para lo cual se ha efectuado un análisis documental sobre el FUNDAMENTO NRO. 14 de la

Sentencia Nro. 00853-2015-PA/TC, emitida con fecha 14 de abril de 2017, por el Pleno del Tribunal Constitucional, cuyo tenor es el siguiente:

[...] respecto a la dimensión de disponibilidad, se advierte que la cobertura total de instituciones educativas y programas de enseñanza en todo el país constituye una obligación de cumplir o facilitar, la misma que es de carácter progresivo. No obstante ello, la obligación de adoptar “medidas deliberadas, concretas y orientadas” hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental es de inmediato cumplimiento.

En referencia al derecho a la educación, se debe considerar que este cuenta con cuatro dimensiones postuladas por Katarina Tomasevski, quien fuera la primera relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Estas dimensiones son:

1. disponibilidad de la oferta,
2. accesibilidad para todos,
3. calidad aceptable, y
4. adaptabilidad a las necesidades educativas de los estudiantes.

Debe destacarse que las dimensiones descritas son importantes puesto que nos ayudan a comprender la complejidad de la educación como derecho humano, y posteriormente, como derecho fundamental, debiendo cada Estado tutelarlos en base a dichas dimensiones, empleándolas como criterios de protección jurídica.

Por otro lado, se debe considerar que el Estado cuenta con diversas obligaciones, pudiendo ser éstas de inmediato o progresivo cumplimiento. Al respecto, constituye una obligación del Estado el garantizar el derecho a la educación, para lo cual deberá tomar en cuenta las cuatro dimensiones antes descritas.

Es en este escenario donde el Tribunal Constitucional sustenta su resolución analizando la dimensión de la disponibilidad de la oferta, la cual significa que deben existir centros educativos de acuerdo a los lugares adecuados, con el objeto de no privar a nadie del derecho a la educación. Estas instituciones deben ubicarse cerca de donde residen los menores, implicando que se cuente con personal docente aceptablemente capacitado, con instalaciones e infraestructura, así como de materiales y mobiliario adecuados (“El derecho a una educación de calidad”, 2014, p. 12).

Consecuentemente, es posible comprender que la distribución de los CEBE se encuentra circunscrita a la dimensión de la disponibilidad, en razón a que se refiere a la distribución de

estas instituciones de manera geográfica, donde se advierte que la disponibilidad tiene que ver con la ubicación de los colegios cerca de donde viven los menores, es por ello que el hecho de que el Estado no brinde suficiente abasto con respecto a los CEBE, a pesar de que éstos forman parte del sistema educativo nacional en calidad de modalidad educativa especial dirigida principalmente a la población con discapacidad severa hasta los 22 años de edad, viene a ser una vulneración hacia la educación como derecho fundamental en su dimensión disponibilidad, por lo cual el Estado se encuentra en la obligación, si bien a largo plazo, de corregir aquellas circunstancias lesivas, para lo cual deberá tomar medidas pertinentes a través de sus autoridades, como el Ministerio de Educación.

En observancia a los resultados obtenidos del presente análisis jurisprudencial, se ha determinado la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; cumpliéndose de esta manera con el objetivo general formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

Por otro lado, se expondrán los resultados que se han obtenido sobre el **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 1**, formulado en la presente investigación, el cual consiste en **describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017**; para lo cual se ha efectuado un análisis documental sobre el FUNDAMENTO NRO. 15 de la RESOLUCIÓN NRO. 1574-2017/SPC-INDECOPI, emitida con fecha 27 de abril de 2017, por el Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual - INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), cuyo tenor es el siguiente:

Las normas antes expuestas establecen un deber de no discriminación para los proveedores y la prohibición de exclusión de las personas sin que medien causas objetivas y razonables. Una conducta es discriminatoria cuando no se aplican las mismas condiciones comerciales a consumidores que se encuentren en situación de igualdad y cuando la conducta infractora está motivada por la pertenencia del consumidor a un grupo humano determinado, lo cual se sustenta en prejuicios que afectan la dignidad de las personas.

Según se evidencia, el Tribunal de INDECOPI efectúa un análisis con respecto a dos elementos que se desprenden del deber que tienen cada proveedor de servicios, los cuales son el deber de no discriminación y la prohibición de exclusión sin causa justificada.

Este análisis se ha realizado tomando en cuenta la calidad que ostentan los centros educativos de gestión privada o particular como prestadores de servicios, en este caso, como un servicio público a la disposición del público.

Si bien la no discriminación es un derecho fundamental establecido por la Constitución vigente, podemos encontrar que este también tiene una dimensión como deber, entendiéndose que recae sobre un determinado sujeto, en este caso, los colegios particulares en razón a que estos prestan un servicio público como lo es el de educación, siendo necesaria la intervención del Estado en caso de deje de cumplir con este deber a través de entidades como el INDECOPI.

Mientras que la prohibición de exclusión sin causa justificada se encuentra relacionada con el derecho a la igualdad, por cuanto, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “[...] este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. [...] La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es [...]” (STC Nro. 02437-2013-PA/TC, Fundamento 6, 16 de abril de 2014).

Es por ello que, la exclusión puede darse en un ambiente o escenario donde se adviertan circunstancias de desigualdad, persiguiéndose la finalidad de equilibrarla en beneficio del sujeto afectado ante la aplicación de la igualdad como tal, en sentido estricto.

Con respecto a nuestro objeto, la educación inclusiva constituye una modalidad del sistema educativo que tiene como objetivo lograr la inclusión de aquellos estudiantes que han sido segregados por presentar necesidades educativas especiales, tal y como manifiesta una discapacidad. Dicha modalidad tiene su origen de tratados y convenciones internacionales. En consecuencia, los Estados que se han acogido a estos se encuentran obligados a efectuar los condicionamientos pertinentes para la implementación de las políticas inclusivas en los centros educativos, tanto de gestión pública como privada, para lo cual inclusive muchos han modificado su ordenamiento jurídico, o han implementado nuevos cuerpos legales.

Es en este escenario donde el Estado actúa como regulador ante una posible vulneración o atentado contra la política inclusivista, considerando que a la fecha existen pocos CEBE,

los cuales muchas veces son de gestión privada. Es por eso que estas instituciones se encuentran orientadas a trasladar a los estudiantes con discapacidad leve y moderada a centros de educación regular, considerando que de acuerdo a la Ley General de Educación, todos los centros educativos regulares se encuentran obligados a admitir estudiantes con necesidades educativas especiales, encontrándose prohibida su exclusión, así como la discriminación de estos estudiantes.

En observancia a los resultados obtenidos del presente análisis jurisprudencial, se ha descrito la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017; cumpliéndose de esta manera con el objetivo específico nro. 1 formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

Finalmente, se expondrán los resultados que se han obtenido sobre el **OBJETIVO ESPECÍFICO NRO. 2**, formulado en la presente investigación, el cual consiste en **identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos**; para lo cual se ha efectuado un análisis documental sobre el FUNDAMENTO NRO. 3 de la RESOLUCIÓN NRO. 10/2014, emitida en España con fecha 27 de enero de 2014, por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, cuyo tenor es el siguiente:

[...] hemos puntualizado que «no hay dificultad alguna en admitir que el derecho de todos a la educación, en cuanto derecho de libertad (STC 86/1985, fundamento jurídico 3), comprende la facultad de elegir el centro docente, incluyendo la de escoger un centro distinto de los creados por los poderes públicos» (ATC 382/1996, de 18 de diciembre, FJ 4). Ahora bien, esta posibilidad, también recogida en el art. 13.3 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (en cuanto establece «la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza») no incluye, como parte o elemento del derecho constitucionalmente garantizado, el derecho de los padres a escolarizar a su hijo en un centro ordinario de educación, en lugar de hacerlo en un centro de educación especial, pues ello vendrá condicionado a la acreditación por parte de las autoridades competentes de las necesidades educativas específicas del menor. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación prevé que la escolarización de los alumnos que presenten necesidades

educativas especiales en unidades o centros de educación especial «se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios» (art. 74.1), resultando que la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará «por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas» (art. 74.2).

El fundamento en comentario, como puede evidenciarse, ha sido emitido por una autoridad extranjera como el Tribunal Constitucional Español. No obstante, se ha empleado como materia de análisis documental de nuestro estudio puesto que dicha entidad motiva su resolución en base a tratados internacionales, como el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual se efectúa un análisis del mismo en referencia a la libertad de los padres de elegir un centro educativo distinto de los gestionados por el Estado, concluyendo que el hecho de que las autoridades estatales puedan elegir un centro educativo de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los educandos no constituye una vulneración al precepto antes descrito, por cuanto existen circunstancias en que las escuelas regulares no se encuentran capacitadas para atender dichas necesidades.

De acuerdo al fundamento objeto de análisis, la libertad de elección se encuentra condicionada cuando se trata atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes en función a falencias presentes en el sistema educativo regular.

Con respecto a nuestro país, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, las instituciones de educación regular, tanto de gestión pública como privada, se encuentran obligados a reservar al menos dos vacantes durante la etapa de matrícula para admitir a estudiantes con discapacidad leve y moderada. Sin embargo, ello no suele darse, perdurando hasta la fecha los CEBE, que inclusive mantienen estudiantes con discapacidad leve y moderada solo por el hecho no ser admitidos por escuelas regulares, pese a la existencia de preceptos como el descrito líneas arriba.

En observancia a los resultados obtenidos del presente análisis jurisprudencial, se ha identificado la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos; cumpliéndose de esta manera el objetivo específico nro. 2 formulado en el Capítulo I de la presente investigación.

IV. DISCUSIÓN

4.1.- Análisis de los resultados obtenidos

En el presente se abordará la constatación entre los resultados obtenidos en el trabajo de campo y los objetivos planteados en el Capítulo I: Introducción.

En lo que respecta al **objetivo general** de la investigación: Determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down, se ha procedido a exponer las siguientes consideraciones:

Conforme a los resultados obtenidos sobre el objetivo general, la totalidad de los entrevistados concluyó que una distribución ineficiente de los CEBE resultaría lesiva al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down.

Igualmente, los docentes de educación regular Gladys Herminia Wong Gonzales, Rosmeri Vargas Gonzales, Zunilda Torres Torres, el director Enrique Walter Peñaloza Castilla y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga, coincidieron en manifestar que la distancia puede influir en la elección del CEBE sobre la matrícula del menor. Donde el Abog. Carlos Rafael Velarde Aliaga agregó a esta influencia el problema de la escases de CEBE en el distrito de Los Olivos, concluyendo que tanto la distancia como la escasez constituyen conjuntamente un problema aún mayor.

De igual manera, del análisis del Fundamento Nro. 14 de la Sentencia Nro. 00853-2015-PA/TC, emitida con fecha 14 de abril de 2017, por el Pleno del Tribunal Constitucional se ha podido evaluar a profundidad los alcances del derecho a la educación como derecho constitucional reconocido por el Estado peruano, donde se considera a la disponibilidad de la oferta como una dimensión del derecho a la educación, comprendiéndose que ésta se encuentra relacionada a la distribución de los colegios, a efectos de la presente investigación, de los CEBE, donde se advierte que la disponibilidad tiene que ver con la ubicación de los colegios cerca de donde viven los menores.

Es por ello que el hecho de que el Estado no brinde suficiente abasto con respecto a los CEBE, a pesar de que éstos forman parte del sistema educativo nacional en calidad de modalidad educativa especial dirigida principalmente a la población con discapacidad severa hasta los 22 años de edad, viene a ser una vulneración hacia la educación como derecho

fundamental en su dimensión disponibilidad, por lo cual el Estado se encuentra en la obligación.

Consecuentemente, es posible comprender que la distribución a nivel geográfico de los CEBE posee influencia sobre la vulneración al derecho a la educación, tomando en cuenta la dimensión disponibilidad, así como la manifestación de la transgresión de otros derechos que surge al vulnerarse primigeniamente el derecho a la educación desde una perspectiva constitucional, conforme lo han sostenido los entrevistados, como la docente de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales, quien precisó que se vulneraría conjuntamente, también el derecho a la tranquilidad del menor y al buen trato, pese a que únicamente el director del CEBE Manuel Duato y psicólogo, Alicia Víctor Domínguez Jara haya sostenido que no existe afectación alguna al derecho a la educación en el caso propuesto.

Por tanto, se ha analizado cómo una distribución geográfica ineficiente de los CEBE, tanto en términos generales como específicos, es totalmente lesiva a los derechos de los menores con síndrome de Down, por lo que se ha cumplido con el objeto general propuesto.

Sobre el **objetivo específico Nro. 1** de la investigación que consistió en: Describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017, se ha llevado a cabo la siguiente discusión:

Por un lado, Ingaruca (2013) determina la existencia de una relación significativa entre la inclusión educativa y la adaptación curricular en base a un estudio a los centros educativos ubicados en el distrito de San Borja – Lima durante el año 2012. Asimismo, el autor destaca que la educación inclusiva como proceso tiene un avance muy lento en nuestro país, presentando considerables dificultades.

Mientras que las docentes de educación especial Juana Iris Arguedas Román, Gisela Carpio Isidro y Karen Rojas Hinostroza, así como la docente de educación regular Rosmeri Vargas Gonzales, precisaron la existencia de requisitos que debe cumplir el SAANEE como autoridad encargada de hacer el seguimiento a los estudiantes que pasan a una escuela regular.

Asimismo, del análisis del FUNDAMENTO NRO. 15 de la RESOLUCIÓN NRO. 1574-2017/SPC-INDECOPI, emitida con fecha 27 de abril de 2017, por el Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual - INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) se resaltó que las políticas de

inclusividad adoptadas por el Estado peruano desde la última década hasta la fecha constituyen un deber del Estado de actuar como ente regulador ante una posible vulneración o atentado contra la política inclusivista, considerando que a la fecha existen pocos CEBE, los cuales muchas veces son de gestión privada.

Es por eso que estas instituciones se encuentran orientadas a trasladar a los estudiantes con discapacidad leve y moderada a centros de educación regular, considerando que de acuerdo a la Ley General de Educación, todos los centros educativos regulares se encuentran obligados a admitir estudiantes con necesidades educativas especiales, encontrándose prohibida su exclusión, así como la discriminación de estos estudiantes.

Finalmente, se comprende que el derecho a la educación inclusiva en los CEBE se desarrolla con la participación del SAANEE, como ente encargado de velar por que se logre la inclusión de los niños con síndrome de Down dentro de las escuelas regulares inclusivas. El cual también va a evaluar previamente las capacidades de cada menor en los CEBE para determinar si estos se encuentran aptos para pasar a un colegio de educación básica regular inclusiva.

Se planteó como **objetivo específico Nro. 2** de la investigación: Identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos; llevándose a cabo la siguiente discusión:

De las entrevistas se advirtió que los directores Alicia Víctor Domínguez Jara y Enrique Walter Peñaloza Castilla, la docente de educación especial Gisela Carpio Isidro, las docentes de educación regular Ela Hildauro Gómez de la Cruz, Gladys Herminia Wong Gonzales, Rosmeri Vargas Gonzales y Zunilda Torres Torres, y el abogado Carlos Rafael Velarde Aliaga, opinaron que la libertad de elección en el caso objeto de estudio posee relevancia jurídica. Incluso la docente Carpio afirmó que la relevancia jurídica se encuentra en leyes como la actual Ley General de Educación y la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Asimismo, se ha podido observar en el análisis del FUNDAMENTO NRO. 3 de la RESOLUCIÓN NRO. 10/2014, emitida en España con fecha 27 de enero de 2014, por la Sala Primera del Tribunal Constitucional que la libertad de elección posee relevancia jurídica, siendo uno de los temas objeto de controversia discutido.

En el Perú, el derecho de escoger los centros de educación al que son beneficiados los padres de familia se encuentra positivizado explícitamente en el artículo Nro. 13 de la Constitución

vigente, denotándose que nuestro sistema jurídico defiende la libertad de elección de centros educativos.

Sin embargo, es posible encontrar posturas contrarias a la libertad de elección del centro educativo, como lo sostiene Marcela Román (2014, “La libertad de elección de escuela que algunos defienden”, párr. 6), quien argumenta que esta libertad en realidad un privilegio que tienen las personas que cuentan con mejores recursos económicos puesto que se encuentran en la posición de acceder a una educación de mejor calidad en comparación con la educación impartida en las escuelas públicas.

Pese a existir una dicotomía de ideas acerca de las posiciones sobre las que se rige la elección de los centros educativos como derecho, se comprende que esta abarca dos temas relevantes, como la calidad educativa y la igualdad de oportunidades.

Según lo precisado en el párrafo precedente, se observa que ello no puede ser ajeno a la distribución geográfica de los centros educativos de educación básica, incluyéndose los CEBE, en razón a que los padres de familia basarán su decisión de matricular a sus hijos en función a la calidad de enseñanza, conforme se concluyó del análisis de las entrevistas, sin perjuicio del análisis de la igualdad de oportunidades que a futuro puedan tener los menores, así como a la ponderación de los costos entre la distancia de la institución educativa y el hogar.

Consiguientemente, se comprende que la distribución geográfica de los CEBE se encuentra relacionada a la decisión de los padres sobre la matrícula en función a condicionamientos basados en la calidad de la educación a recibirse, así como a la carga económica a la que pueden ser capaces de soportar los padres de familia, como el costo de la matrícula y pensiones, costos por movilidad escolar o transporte público.

4.2.- Limitaciones de la investigación

Para la realización del presente trabajo de investigación, como se mencionó en el Capítulo II: Método, se siguió un procedimiento de investigación. No obstante, se han observado limitaciones propias de estos métodos y procedimientos, como los que veremos a continuación:

- **Falta de recursos**, con los cuales la investigación hubiera tenido mayor cobertura debido a la complejidad de la investigación y el cumplimiento de sus objetivos que se inclinan a la recolección de datos, con un posterior análisis de lo obtenido.
- **Categorización de sujetos entrevistados**, esto en razón a que en un primer momento la entrevista tenía un alcance mayor de aplicación sobre una población mayor, así como en escenarios diferentes, como entrevista a trabajadores de otras instituciones de gestión pública, como la OMAPED (Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad) del distrito de Los Olivos. Sin embargo, ello no pudo llevarse a cabo a pesar de que se realizaron las solicitudes correspondientes por mesa de partes del municipio, por lo que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

V. CONCLUSIONES

4.1.- Conclusiones sobre el objetivo general

- a) La distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 puede vulnerar el derecho a la educación de los niños con síndrome de Down cuando se da de manera inadecuada en observancia a la disponibilidad de los CEBE en el distrito; comprendiéndose que la disponibilidad de centros educativos constituye una dimensión inherente al derecho a la educación.

4.2.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 1

- a) La importancia del derecho a la educación inclusiva para los niños con síndrome de Down provenientes de un CEBE radica principalmente en dos derechos fundamentales conexos al derecho a la educación: el derecho a no ser discriminado por índole alguna, y el derecho a la igualdad.
- b) A la fecha, el Estado ha tomado acciones para fortalecer la tendencia inclusiva escolar desde los CEBE a nivel nacional, mediante la adecuación de diversas leyes, como la Ley General de la Educación – Ley Nro. 28044. Sin embargo, esta modalidad educativa se encuentra limitada por restringirse el seguimiento de los estudiantes promovidos, solamente a los centros educativos regulares inclusivos, sin abordar a todos los centros educativos regulares del sector.
- c) Una de aquellas acciones es la designación del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), cuya labor primordial es la promoción de la inclusión educativa a nivel distrital. La labor del SAANEE se inicia dentro de cada CEBE, extendiéndose a la inducción y seguimiento de cada educando promovido a un centro educativo regular inclusivo mediante diversas evaluaciones durante el año escolar. El SAANEE se encuentra cumpliendo un rol importante para el acceso a centros educativos regulares bajo los estándares de la inclusividad educativa. Sin embargo, a pesar de la implementación de los SAANEE en cada CEBE, y de tener como una de sus funciones la de capacitación en los centros educativos regulares con tendencias inclusivas, esta tarea se ve limitada puesto que aún se ha restringido estas capacitaciones justamente solo a colegios inclusivos, sin abordar a los colegios regulares de todo tipo, a pesar de la existencia de reglamentos como la Resolución Ministerial Nro. 627-2016-MINEDU

– Normas y orientaciones para el desarrollo del año escolar 2017 en instituciones educativas y programas educativos de la educación básica, donde se advierte en el apartado 6.1.3 Compromiso 2: Retención Anual de Estudiantes en la Institución Educativa, que durante la etapa de matrícula las Instituciones Educativas, tanto públicas como privadas, deben destinar al menos dos vacantes por aula con la finalidad de incluir a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.

4.3.- Conclusiones sobre el objetivo específico N° 2

- a) La libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos se desarrolla de manera regular, cumpliéndose con lo dispuesto en el Art. 13 de la Constitución Política, el cual la ampara como derecho fundamental. No obstante, la libertad de elección en este distrito se encuentra condicionada a factores como la infraestructura educativa, y la calidad de enseñanza; siendo elementos que no solamente van a atraer a los padres del distrito de Los Olivos, sino a los que provienen de distritos más lejanos, donde aparentemente los CEBE del sector de origen carece de los elementos en cuestión. En efecto, se advierte un condicionamiento irrogado de la poca atención de las autoridades por implementar colegios de mejor calidad que atiendan a las necesidades educativas especiales de los educandos con discapacidad, en especial la severa y la multidiscapacidad, en referencia a las instituciones públicas; así como la poca preocupación para velar por el cumplimiento de la normativa vigente, resultando en ineficientes las leyes y normas actuales en agravio de la población objeto del presente estudio.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones en un trabajo de investigación tienen como finalidad exponer las reflexiones del investigador en relación a la forma, es decir a la manera sobre la cual alternativamente se ha podido orientar el estudio, así como el de postular sugerencias que puedan contribuir a solucionar parcial o totalmente la problemática tratada.

A continuación, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Con respecto al Objetivo general, que consistió en determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down; a efectos de posteriores estudios se recomienda considerar la subsistencia de la educación básica especial de manera separada de la educación básica regular por cuestiones, sobre todo de presupuesto institucional y sociales, puesto que la mayoría de las investigaciones analizadas han dejado de lado estos puntos.
- Con respecto al Objetivo específico N° 1, que consistió en describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017; se propone la adecuación de políticas públicas, centradas en atender a las poblaciones vulnerables como la tratada en el presente producto de investigación, como la implementación de un equipo de fiscalización que actúe a nivel nacional a efectos de fortalecer las funciones del SAANEE, la cual tiene competencia distrital, en su calidad de ente encargado de la supervisar el proceso de inclusión en las instituciones educativas regulares partiendo desde los CEBE.
- Con respecto al Objetivo específico N° 2, el cual consistió en identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos; se recomienda contribución y exigencias constantes de la comunidad en general, puesto que existe una regulación jurídica vigente la cual evidentemente no ha sido atendida ni aplicada de manera eficaz, lo cual ha devenido en lesiva más que todo para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacitados, los cuales, de acuerdo a la normativa vigente, deben mantener su formación educativa en los CEBE, esto incluye a los estudiantes con síndrome de Down severo, quienes pueden ver restringido su derecho al acceso a la educación durante el proceso de matrícula en un CEBE que tiene alta demanda de estudiantes, según se ha venido abordando.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas: Marco teórico

- Alba, C. (2016). Educación inclusiva y enseñanza para todos: El Diseño Universal para el Aprendizaje. En C. Alba (Coord.), *Diseño Universal para el Aprendizaje: Educación para todos y prácticas de Enseñanza Inclusiva* (pp. 20-45). Madrid: Morata.
- Álvarez de Lara, R. (2011). El concepto de niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/4.pdf>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993*. (6.^a ed.). Lima: Idemsa.
- Brogna, P. (2014). *Adulter, trabajo y discapacidad: el trabajo de crecer*. México: Trillas.
- CONADIS. (Marzo, 2016). Observatorio Nacional de la discapacidad: Informe temático N° 2 “Síndrome de Down”. Recuperado de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjPibvTjcPWAhUI4CYKHYSWC2oQFgguMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.conadisperu.gob.pe%2Fobservatorio%2Fimagenes%2Farticulos%2Fpdf%2FDown_Observatorio_Marzo22_2016_final.pdf&usq=AFQjCNG2NzKEMKhgPebKei1F1rQGnVMrw
- Constantino, R. (2015). Un salto por dar: el derecho a la educación inclusiva de los niños con discapacidad en los colegios privados. (Tesis de pregrado). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5994/CONSTANTINO_CAYCHO_RENATO_DERECHO_EDUCACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruces, A. (2015). Derecho a la educación de las personas con discapacidad: nuevos contenidos en el caso de las personas con Síndrome Down. *Revista Foro Jurídico* (14). Recuperado <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13751>
- Dadamia, O. (2013). *Necesidades educativas: vulnerabilidad y exclusión social*. Argentina, Buenos Aires: Lumen.

- Diniz, D., Barbosa, L. y Rufino dos Santos, W. (Diciembre, 2009). Discapacidad, derechos humanos y justicia. SUR - Revista Internacional de Derechos Humanos, 11(6), 65-77.
- Donato, R., Kurlat, M., Padín, C. y Rusler, V. (Junio, 2014). *Experiencias de Inclusión Educativa desde la perspectiva de aprender juntos: Estudio de casos en regiones de Argentina*. Argentina: Unicef.
- Echeita, G., Martín, E., Simón, C. y Sandoval, M. (2016). *La educación escolar como proyecto social*. Sección 1. Introducción: Calidad, equidad, inclusión y atención a la diversidad. Curso Equidad801x: Educación de calidad para todos. Equidad, inclusión y atención a la diversidad. [Cursos UAMx | <http://www.edx.org/school/umax>]. Recuperado de <http://www.edx.org/course/educacion-de-calidad-para-todos-equidad-uamx-equidad801x>
- Eto, G. (2016). La Constitución vigente de 1993. Análisis Temático. En D. García y G. Eto (Eds.), *Constitución Peruana: Historia y Dogmática* (2.^a ed.), (pp. 85-221) Lima: Adrus.
- Fernández, C. (Noviembre, 2011). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del Derecho. Themis Revista de Derecho, 60, 285-293.
- Frederickson, N. y Cline, T. (2009). *Special educational needs, inclusion and diversity* [Necesidades educativas especiales, inclusión y diversidad]. (2.^a ed.). Reino Unido: McGraw Hill Education.
- Frola, H. (2008). *Los derechos de los niños con discapacidad*. México D.F.: Trillas.
- García, J. (Junio, 2017). Evolución legislativa de la educación inclusiva en España. Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva, 10(1), 251-264.
- Gradaílle, R. y Caride, J. (Setiembre, 2016). La Accesibilidad en las Realidades de la Vida Cotidiana: La Pedagogía Social en la Construcción del Derecho a una Educación Inclusiva. Revista Archivos analíticos de políticas educativas, 24(91). Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/2750/275043450084/>
- Hernández Ríos, M. (Julio/diciembre, 2015). El concepto de discapacidad: De la enfermedad al enfoque de derechos. Revista CES Derecho, 2(6), 46-59.

- Ingaruca, O. (2013). *La inclusión educativa y la adaptación escolar de estudiantes con necesidades educativas especiales según los docentes en la red 3 UGEL 7 – 2012*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). (Acceso el 12 de mayo de 2018).
- Latorre, G. (2013). *SOS... Mi hermano es síndrome de Down*. Madrid: Pirámide.
- Leiva, J. (Setiembre-Diciembre, 2013). De la integración a la inclusión: Evolución y cambio en la mentalidad del alumnado universitario de educación especial en un concepto universitario español. *Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”*, 13(3). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/447/44729878025.pdf>
- Lovera, D. (Mayo, 2015). *Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Igualdad y no discriminación de niños, niñas y adolescentes: Necesidad de un sistema garantías reforzadas*. Santiago de Chile: UNICEF.
- Madalena, M. (2009). Integración-Inclusión en secundaria en Portugal. En M. López, M. López y V. Llorent (Coords.), *La discapacidad: Aspectos educativos y sociales* (pp. 429-433). Pavía, España: Aljibe.
- Martínez, L. (2012). *Sistemas de educación especial*. México: Red Tercer Milenio.
- Mella, A. (Noviembre, 2017). Importancia y trascendencia del principio del interés superior del niño y adolescente en cualquier asunto vinculo a menores de edad. *Revista Gaceta civil & procesal civil*, (53), 33-39.
- Ministerio de Educación. (Noviembre, 2015). *Listado de Instituciones CEBE y Programas PRITE*. Recuperado de <http://datos.minedu.gob.pe/dataset/listado-de-instituciones-de-educacion-especial-cebe-y-prite>
- Morell, A. (Enero, 2017). El derecho a no ser discriminado o a vivir como iguales. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal – ANIDIP*, 5. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.5672>
- Naranjo, T. (2012). Teoría cromosómica de la herencia. En C. Benito Jiménez y F. Espino Nuño. Autores (eds.), *Genética: conceptos esenciales* (pp. 35 – 46). Madrid: Médica Panamericana.

- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta: Organización Mundial de la Salud.
- Padilla, A. (Enero/junio, 2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, 381-414.
- Pavez, I. (2012). Sociología de la Infancia: las niñas y niños como actores sociales. *Revista de Sociología* (27). Recuperado de <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/27/2704-Pavez.pdf>
- Paya, A. (Junio, 2010). Políticas de educación inclusiva en América Latina Propuestas, realidades y retos de futuro. *Revista Educación Inclusiva*, 3(2). Recuperado de <http://www.revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/209>
- Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. (Marzo, 2014). *INEI*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf
- Ravetllat, I. (Marzo, 2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Revista Educatio Siglo XXI*, 30(2), pp. 98-108.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Madrid: Espasa.
- Real Academia Nacional de Medicina. (2012). *Diccionario de términos médicos*. Madrid: Médica Panamericana.
- Rojas, P. (2013). *Inclusión/Exclusión de los Escolares con Necesidades Educativas Especiales*. (Tesis de posgrado). Recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130643/ROJAS%20PATRICIA%20TESIS%20MASS%202014.pdf?sequence=1>
- Román, M. (19 de agosto de 2014). La libertad de elección de escuela que algunos defienden [Mensaje de un blog]. Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2014/08/19/la-libertad-de-eleccion-de-escuela-que-algunos-defienden/>

- Rubio, M. (2013). *Para conocer la Constitución de 1993*. (4.^a ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sarzoza, S., Arévalo, R., Gonzáles, J. y Arraño, M. (Junio, 2016). Marco normativo de la Educación Especial en América Latina y el Caribe y su incidencia en la Educación Superior. *Revista de Estudios Cotidianos – NESOP*, 4(1), 46-61.
- Torres-Melo, J. y Santander, J. (2013). *Introducción a las políticas públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá D.C., Colombia: IEMP.
- Tribunal Constitucional, Pleno del Tribunal Constitucional. (28 de abril de 2009). Sentencia Nro. 00026-2007-PI/TC.
- Tribunal Constitucional, Sala Segunda. (18 de mayo de 2015). Sentencia Nro. 04104-2013-PC/TC. [Presidente: Blume Fortini].
- Vicente, M. (2014). Los derechos de la infancia en la evolución de los derechos humanos. En M. Vicente y C. Navalón (Coords.), *La protección de la infancia y de los derechos de los niños y de las niñas* (pp. 23-33). España: Universidad de Murcia.
- Vicharra, E. y Vidal, M. (2013). *Inclusión educativa de los niños con Síndrome de Down en la I.E. N° 3029 Sol de Oro del Distrito de Los Olivos – 2011*. (Tesis de maestría, Universidad César Vallejo). (Acceso el 19 de setiembre de 2017).

Referencias bibliográficas: Metodología

- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimis, A. y Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Ecuador: Área de Innovación y Desarrollo. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=y3NKDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=metodologia+de+la+investigacion+cientifica&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjca_17oDcAhWLVFMKHffsD0oQ6AEILTAB#v=onepage&q=problema&f=false
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. (5.^a ed.). México: McGraw Hill.

- Rodríguez, D. y Valldeoriola, J. (s.f.). Metodología de la investigación. Recuperado de http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat_cast-nodef/PID_00148556-1.pdf
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la investigación*. (5.ª ed.). México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. (6.ª ed.). Guatemala: Episteme.
- Salgado, A. (Setiembre, 2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Revista Liberabit*, 13, 71-78.
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista Pensamiento y acción*, 5, 145-154.
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López-Dicastillo, O y Gordo, C. (Octubre-diciembre, 2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index de Enfermería*, 19(4). Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011&lng=es&tlng=es

ANEXOS

Anexo No. 1: Fichas de validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Ballescenas García M. Ana Surge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ETHEL MONICA MELGAREJO RIOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 08 de junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0283552 Telf: 994394615

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSÉ SORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS / UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MELGAREZO RIOS, ETHELL MONICA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

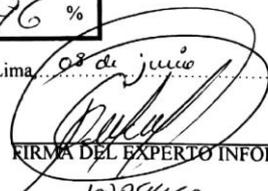
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

 Lima, 08 de junio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 10729462 Telf.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MORALES CAUTI, GUISSEPPI PAUL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE / UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: MELIARESO RIOS, ETHELL MONICA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 08 de Noviembre del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf: 892595819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dallesteros García Manuel Sojye
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Melchior Rios, Ethel Monica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

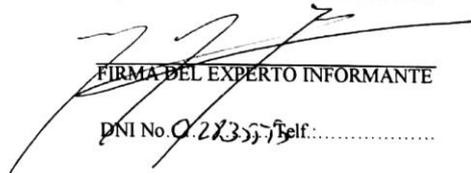
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87.5 %

Lima, del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 02835715

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JOSE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MCCABREJO RIOS, ETHELL MONICA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 08 de junio del del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 1098462 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA Torre Guerrero Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE ÁREA DE P. SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MELGAREJO RIOS, ETHEL MONICA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 08 de junio del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0876844 Telf.: 980258944

Anexo No. 2: Instrumento - Guía de Entrevista



Anexo 3: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: *Alvaro Domínguez*

Cargo / profesión / grado académico: *Director*

Institución: *CEBE Manuel Deato*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

*Estadística INEI, Municipio Pluri y población (proyección sobre personas con discapacidad).
Censo en el distrito (cuántos hay empadronados), se considera*

SD → Prithi, CEBES, Santa Ana, instituciones particulares (asociación y colegio) los niños incluidos en colegios de todo el sector, niños en CEBAS, CEPROS (San Marcos, Villa del Norte).

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Costo de traslado
- *No es mucho esto, ya que los padres lo que buscan es calidad educativa*
- *Programa extracurricular: 4 a 5 con SD.*

- *960 estudiantes (CEBE y SANEE) = 160 chicos / ¿cuántos son de Los Olivos? La mayoría 1/3*

*severo ↓
45 niños ↓
I a do.*

*colegios inclusivos ↓
13 Bascary
15 Juma
15 Talleres e inclusión familiar.
83 → inicial y primaria*

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

- los derechos fundamentales, discriminación, marginación, ignorar al sujeto de derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Los norms están dados (Declaración Universal, etc.), el niño tiene derecho al estudio, enfoque inclusivo, el Código de los personas con discapacidad, Defensoría del Niño y el Adebante, OMAPED, cuotas laborales, desconocimiento de normas, machismo, cultura paraca discriminatoria, racismo por la excusa de "yo no estoy preparado" → actitud de los profesores.
→ A nivel nacional se va a la discriminación como actitud.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

- La discapacidad severa es complicado q. pueda estudiar por cuestiones de discapacidad mental o cognitiva. Pero los otros casos como mosaico pueden inscribirse e incluso llevar estudios superiores (Pineda → 1er psicopedagogo), x eso se quedan en el CEBE para mejorar su calidad de vida en caso.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Se basa en el apoyo y soporte del chico, lo que puede dar sus capacidades. Si son suvos, incluso en un CEBE con buena atención.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

No es lesiva ya que los PADRE pueden acceder a los niños Down severos.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

Lo que falta es aplicación de las leyes ya que éstas ya están ~~creadas~~ creadas (Ley Nuevas), falta organización de los padres de familia, estos grupos de vigilancia (insidermia política), pero que con ADIS asuma correctamente su función, adaptaciones en los trabajos.

Formulación de una presión para los padres y sectores vulnerables no hay vigilancia al respecto.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

La hay, con limitaciones ejm: madre que viene de la Santa Anita, en otros distritos lejanos, ya q. no hay



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

colegios para los lugares más pobres o vulnerables.

Agradecemos su gentil colaboración,

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE NEGÓ A FIRMAR

Firma

DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Juana Iris Agueda Ponce

Cargo / profesión / grado académico: Docente

Institución: CEBE Manuel Duato

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

En la centralización, la mayoría está en Lima. Como el colegio es parroquial hay mejor infraestructura a diferencia de los distritos.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

No necesariamente ya que a pesar de q. tienen un CEBE pero hay poca infraestructura, calidad educativa, mejores servicios, "más bonito", agradable a la vista, calidad de profesores "más relajados".

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Primero es el derecho a ser un niño, se violentaría este derecho, sus necesidades educativas, no suelen rondar en un regular, hay exclusión y si el van a la parte terapéutica necesitan la educación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Hay requisitos para ir a un regular, a los regresan, los padres prefieren mantenerlos en el CEBE ya que hay exclusión, la baja o falta la familia la mayoría no hay inclusión educativa (la social se suelen darla), bajo autonomía.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Resulta perjudicial ya que los maestros no se dan abasto. Mayor hipotésia, nivel de atención inadecuado.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

No, porque la educación inclusiva no se da adecuadamente, la educación de calidad es primero.
La educación inclusiva se da imprevistadamente, se da inadecuadamente, es + social.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

No. Hay muchos niños que tienen necesidades que requieren atención especial, en un aula con un número reducido de alumnos.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

Sería más bien modificar todo: Aula q. trabaje en cognitiva y autovalimiento (autonomía).

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

No ya q. hay padres q. tienen de hijos, hay libre elección.

Por eso no hay relación jurídica.

Agradecemos su gentil colaboración,



Firma

DNI 47674294

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Ela Gomez

Cargo / profesión / grado académico: Profesora - Primaria

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

Acces son excludidos en algunos patrimonios no tomados en cuenta.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

No, tendría más opciones una fuerte base para elección del menor.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

- Deducación de calidad por exclusiones
- Salud
- Distancia lugares dispares
- Económicos

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Por desinterés por parte del Gobierno, no tomando mucha atención.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Si, no se pararía de seguir normalmente
falta de atención
- Ganan independencia en los menús por falta de atención.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Si, por lo de dificultad que genera la necesidad
de poder acceder al nuevo

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Si, ya que se va a limitar la libertad de elección de los padres de familia pero
la cantidad de alumnos por escuela.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

Encuentro para que los niños con H.C. y poder instalar
más CEBE y apoyar a los padres.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

Que se ver la ubicación geográfica de los centros

Podr... Br... r... educac... de calidad

Agradecemos su gentil colaboración,



Firma

DNI 07645595

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Wang, Gonzales Gladys Herminia

Cargo / profesión / grado académico: Docente de primaria

Institución: 3070 María de los Angeles

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

Que no han Acc. a la educación por falta de profesores en especialidad.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Claro que sí, debido al tratamiento que requieren.



3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

- La inserción a los otros colegios con educación regular.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

- Por la cantidad de los alumnos en los colegios regulares, el límite para poder apoyar a los discapacitados.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Si, ya que se debería de analizar el grado a el cual se encuentra (especialista psicólogo).

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Si, Capacidad colegio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Si, por la falta de limitación de los CEBES.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

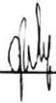
Si, si para establecer más centros CEBE

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

Si, por la falta de cupo de los niños.

Problema con los vacantes.

Agradecemos su gentil colaboración,



Firma

DNI 44 09 33 20

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Enrique Walter Peñalza Castilla

Cargo / profesión / grado académico: Director/docente/licenciado

Institución: IE N° 3070 María de los Ángeles

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?
Se ven afectados en su atención y quizás mejoras de comportamiento, en su crecimiento académico y su interrelación con sus familiares y su comunidad. El padre de familia muchas veces deja de llevarlos por la distancia y lo poco o mucho que se ha avanzado se pierde.
2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?
Sí influye, ya que los padres de familia de preferencia van a elegir el más cercano a su domicilio; de la misma manera van a evaluar la calidad del servicio brindado.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Si ello sucede se está discriminando, se le está privando de interrelacionarse con los demás, a tener una mejor calidad de vida, e incluso a ser educado para desempeñar labores que estén dentro de sus posibilidades.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Debido a que todavía hay resistencia de parte de las autoridades educativas, a la indiferencia de la sociedad y además los docentes no están capacitados para atenderlos en EBE y por ende prefieren no tenerlos dentro de su grupo de estudios.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Creo que las Instituciones Educativas, la Sociedad en su conjunto no está preparada para atender o insertar a estudiantes con casos severos de Down, por lo que a mi parecer resultaría perjudicial para el estudiante y para la familia.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

La educación inclusiva debe primar no sin dejar de lado de brindar una educación de calidad, porque con esfuerzo y dedicación se puede dar un servicio de calidad sin descuidar y tener en cuenta la educación inclusiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Hay muchos factores que pueden influenciar; uno, que los I.E. no están capacitadas para atender adecuadamente casos como los mencionados; otro, la sociedad tampoco está preparada. Los P.P.F. ven como un problema que sus hijos convivan ya que ocasionarán atraso académico, lo mismo los docentes, directivos.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

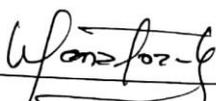
Creo que el problema no va por allí, el problema radica que la escuela y la comunidad no está capacitada, sensibilizada y el gobierno no ha hecho mucho para ello, ya que en la interna de la escuela los docentes no tienen las herramientas necesarias.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

Tiene mucho que aportar ya que de alguna manera obligaría a los I.E. atender los ca-

Son presentados, pero si no va de la mano
con capacitaciones a directivos y docentes
volveríamos a lo mismo.

Agradecemos su gentil colaboración,


Firma / WALTER PEÑALOSA C.
DNI 21 851 903.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Gisela Conpio Izidio

Cargo / profesión / grado académico: Docente

Institución: CEBE Manuel Duarte

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

Tema problemático a nivel general.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Ulenar expectativas para a tener un CEBE cerca a casa.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Todo, x ejemplo el derecho a socializar,
aprender, formar parte de la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

CEBE y SAANEE (inclusión), no es por
carácter discriminatorio, hay prerrequisitos.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

- Aprendizaje por imitación (pro)
- Discriminación (contra)
- Punto de partida de la inclusión?
investigación.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Que está intrínseco en el otro,

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

No es lesiva.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

- Cambios en el sistema actual.

- Capacitar a los profesores

- Hacer encuestas en los aulas de manera regular (seguimiento).

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

- Se basan a la ley de Educación.



También en la ley de discapacidad.

Agradecemos su gentil colaboración,

(SE NECESITA FIRMAR)

Firma
DNI 47720983

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: *Docente de aula*

Cargo / profesión / grado académico: *Lic. Educación*

Institución: *I.E. 3070*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

*- En varios aspectos. Derecho a la tranquilidad que todo ser se merece.
- Derecho al buen trato, por que cuando surgen las unidades de transporte no se les da buen trato.*

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Influye en el aspecto emocional, específicamente en viajar y el tiempo que tiene que manejar entre un espacio y otro.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Derecho a ser considerado como un ser humano en todo el sentido de la palabra.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

No se mantiene por q. hay la necesidad, según la evaluación que la Instituciones encargadas tienen un protocolo que cumplir.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Considero que sí, puesto que E.B.R. hay muchos alumnos, solo que se les lleve un día determinado y con apoyo de sus familias hasta que logre socializarse.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Considero que se debería de subir aun los términos en sus niveles.



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Sí, totalmente por que los severos requieren atención individualizada.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

No es necesario que se establezca un nuevo cuerpo normativo, más la función de mejorar y aplicar las leyes debe de ser.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

Se considera a los seres humanos con igualdad de deberes y derechos y de una sociedad susceptible ante la adversidad

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Agradecemos su gentil colaboración,

Firma

DNI

[Handwritten signature]
05088349

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: ZUMUDA TORRES TORRES

Cargo / profesión / grado académico: DOCENTE

Institución: SOFO MARIA DE LOS ANGELES

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

que el estado poco se preocupa por estos centros especializados ya que son insuficientes para esta alta población.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Lógico ya que son personitos que necesitan apoyo para desplazarse y si son muy distantes hay mucha dificultad.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Claro que si ya que esta población igual que todo necesita superarse y si no se da las oportunidades de aprender en talleres u otros centros está siendo discriminado indirectamente en todo aspecto.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Porque el estado no lo toma en cuenta este aspecto como su prioridad, faltan especialistas idóneos en los CEBEES

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

No creo que si yo que como docentes no psicólogos especializados, aparte que en las I.E. públicas trabajamos con 38 ó 40 alumnos y no es posible atenderlos adecuadamente.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Por supuesto debe ser prioridad pero en el Perú no se toma en cuenta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Si es las I.E. estatales están recordadas de alumnos y el estado no da presupuesto para más docentes ni plazas.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

Claro que si debe ser una exigencia a que no se siga discriminando a esta población.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

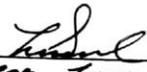
Es muy importante que el pueblo tome conciencia y piense a



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Antes de elegir a mis autoridades.
por yo no estaría tanto corrupto en
el poder.

Agradecemos su gentil colaboración,


PROP. LUZMILA TORRES
Firma
DNI 02771037

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: D. Carlos Rafael Uvalde Albiaga
Cargo / profesión / grado académico: Abogado / docente UCV /
Institución: Universidad César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial - CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

El problema es que no hay colegios especiales. La norma habla de inclusividad. El problema -> falta de preparación docente.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

Claro, también el problema de la escasez, el problema es mayor

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Claro. El Estado no ve por estos centros.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Está bien q. existan estos centros ya que hay especialización.

El Estado es indiferente.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

No deberían ir ya que afectaría el avance de otros estudiantes regulares.
Falta de capacitación de centro.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

Van a la par, de la mano, Si el Estado se preocupara existirían colegios inclusivos y de calidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Sus derechos se ven afectados, una cosa es lo legal y otra cosa es la educación válida que van a recibir.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

- Generando más colegios, con políticas públicas generales.

- Políticas públicas, aplicación de normas.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

- Más colegios especiales, educación de calidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Agradecemos su gentil colaboración,

Firma

DNI

07633132

CAL 31093

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Entrevistado: Karen Rojas Hinos troza

Cargo / profesión / grado académico: Docente

Institución: CEBE Manuel Duato

OBJETIVO GENERAL

Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Preguntas:

1. ¿Cómo se ven afectados los derechos de los menores con síndrome de Down ante una distribución geográfica ineficiente de los CEBE en el distrito de Los Olivos?

Se ve afectado principalmente a se debido a la educación. También ante el transporte, gastos para los padres.

2. ¿La distancia que pueden existir entre un CEBE a otro puede influir al momento de elegir dónde matricular al menor con discapacidad? ¿Por qué?

No, muchos padres eligen el colegio para buscar mejores profesores, un colegio más bonito o donde mi hijo se sienta cómodo.

3. Al vulnerarse el derecho a la educación de los menores con síndrome de Down, ¿se estarían vulnerando otros derechos contra esta población? ¿cuáles serían? ¿de qué forma surgiría dicha vulneración?

Clas. Su derecho a la igualdad, a no ser discriminado.
Hay colegios regulares donde aun mantienen apartados a estos niños.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

4. ¿Por qué aún se mantiene un gran número de estudiantes con síndrome de Down en los CEBE pese a la intervención del SAANEE (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales)?

Lo que sucede es que hay normas que deben cumplirse. El SAANEE trabaja por distritos y a veces solo supervisa un único profesor o encargado a todo los colegios inclusivos.

5. En los casos de síndrome de Down severo, ¿su inserción progresiva en un Centro de Educación Básica Regular resultaría perjudicial para su desarrollo? ¿por qué?

Por supuesto, por ahora sí ya que aun falta tomar conciencia en la sociedad, y también por falta de capacitaciones y preocupación por el Estado en hacer cumplir las leyes.

6. ¿El derecho a la educación inclusiva prima sobre el derecho a recibir una educación de calidad?

La una va con la otra.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

7. A la fecha los Centros de Educación Básica Regular no admiten la matrícula de menores con síndrome de Down severo limitando a los padres de familia a matricular a sus hijos en un CEBE, ¿esta circunstancia resulta lesiva considerando que las vacantes en estos colegios son limitadas?

Educación de calidad primero en este caso pues se busca mejorar con estos niños.

No se lesiona derechos porque no hay una ley que señale que sí.

8. ¿Cómo se mermaría el problema de la elección de un CEBE con respecto a la distribución geográfica de estos? ¿sería necesario el establecimiento de un nuevo cuerpo normativo?

- Crear más CEBE, mejorar las que ya existen.

- lo que sería mejor es velar por el cumplimiento de las leyes que ya existen.

9. ¿Qué relevancia jurídica tiene la libertad de elección en el caso propuesto?

La Ley de la Educación y Constitución juegan un papel importante.

Anexo No. 3: Instrumento – Guía de análisis documental/jurisprudencial



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: JURISPRUDENCIA

Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Tipo de proceso : Recurso de amparo
Nº de resolución : 10/2014
Entidad resol. : Sala Primera del Tribunal Constitucional de España
Recurrente : J. A. G. G. y A. O. P.
Lugar de emisión : España
Fecha de Resolución : 27 de enero de 2018

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la influencia a nivel jurídico de la distribución geográfica de los Centros Educativos de Educación Especial – CEBE en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017, sobre la libertad de elección de los padres de familia o apoderados.

ÍTEM(S)		SÍ	NO
Las necesidades educativas especiales son el elemento que sustenta la facultad del Estado de disponer si un estudiante deberá asistir a un CEBE a causa de la falta de capacitación en los colegios regulares.		X	
Fundamento materia de análisis	<p>“[...] hemos puntualizado que «no hay dificultad alguna en admitir que el derecho de todos a la educación, en cuanto derecho de libertad (STC 86/1985, fundamento jurídico 3), comprende la facultad de elegir el centro docente, incluyendo la de escoger un centro distinto de los creados por los poderes públicos» (ATC 382/1996, de 18 de diciembre, FJ 4). Ahora bien, esta posibilidad, también recogida en el art. 13.3 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (en cuanto establece «la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza») no incluye, como parte o elemento del derecho constitucionalmente garantizado, el derecho de los padres a escolarizar a su hijo en un centro ordinario de educación, en lugar de hacerlo en un centro de educación especial, pues ello vendrá condicionado a la acreditación por parte de las autoridades competentes de las necesidades educativas específicas del menor. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación prevé que la escolarización de los</p>		

	alumnos que presenten necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial «se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios» (art. 74.1), resultando que la valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará «por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas» (art. 74.2).”		
	Nº Fundamento	Nº Párrafo	Nº Página
	3	2	57

INTERPRETACIÓN

El fundamento en comentario, como puede evidenciarse, ha sido emitido por una autoridad extranjera como el Tribunal Constitucional Español. No obstante, se ha empleado como materia de análisis documental de nuestro estudio puesto que dicha entidad motiva su resolución en base a tratados internacionales, como el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual se efectúa un análisis del mismo en referencia a la libertad de los padres de elegir un centro educativo distinto de los gestionados por el Estado, concluyendo que el hecho de que las autoridades estatales puedan elegir un centro educativo de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los educandos no constituye una vulneración al precepto antes descrito, por cuanto existen circunstancias en que las escuelas regulares no se encuentran capacitadas para atender dichas necesidades.

De acuerdo al fundamento objeto de análisis, la libertad de elección se encuentra condicionada cuando se trata atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes en función a falencias presentes en el sistema educativo regular.

Con respecto a nuestro país, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, las instituciones de educación regular, tanto de gestión pública como privada, se encuentran obligados a reservar al menos dos vacantes durante la etapa de matrícula para admitir a estudiantes con discapacidad leve y moderada. Sin embargo, ello no suele darse, perdurando hasta la fecha los CEBE, que inclusive mantienen estudiantes con discapacidad leve y moderada solo por el hecho no ser admitidos por escuelas regulares, pese a la existencia de preceptos como el descrito líneas arriba.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL: JURISPRUDENCIA
Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

Tipo de proceso : Administrativo – Procedimiento de oficio

N° de resolución : 1574-2017/SPC-INDECOPI

Entidad resol. : Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de INDECOPI

Recurrente : Institución Educativa Santa Rosita E.I.R.L.

Lugar de emisión : Lima - Perú

Fecha de Resolución : 27 de abril de 2017

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Identificar la influencia del derecho a la educación inclusiva de los niños con síndrome de Down en los Centros de Educación Básica Especial – CEBE del Distrito Los Olivos, 2016-2017.

ÍTEM(S)		SÍ	NO
1. No discriminación expuesta como deber de los centros educativos privados.		X	
2. Prohibición de exclusión sin causa razonable y objetiva de los centros educativos privados.			
Fundamento materia de análisis	“Las normas antes expuestas establecen un deber de no discriminación para los proveedores y la prohibición de exclusión de las personas sin que medien causas objetivas y razonables. Una conducta es discriminatoria cuando no se aplican las mismas condiciones comerciales a consumidores que se encuentren en situación de igualdad y cuando la conducta infractora está motivada por la pertenencia del consumidor a un grupo humano determinado, lo cual se sustenta en prejuicios que afectan la dignidad de las personas.”		
	N° Fundamento	N° Página	
	15	6	

INTERPRETACIÓN

Según se evidencia, el Tribunal de INDECOPI efectúa un análisis con respecto a dos elementos que se desprenden del deber que tienen cada proveedor de servicios, los cuales son el deber de no discriminación y la prohibición de exclusión sin causa justificada.

Este análisis se ha realizado tomando en cuenta la calidad que ostentan los centros educativos de gestión privada o particular como prestadores de servicios, en este caso, como un servicio público a la disposición del público.

Si bien la no discriminación es un derecho fundamental establecido por la Constitución vigente, podemos encontrar que este también tiene una dimensión como deber, entendiéndose que recae sobre un determinado sujeto, en este caso, los colegios particulares en razón a que estos prestan un servicio público como lo es el de educación, siendo necesaria la intervención del Estado en caso de deje de cumplir con este deber a través de entidades como el INDECOPI.

Mientras que la prohibición de exclusión sin causa justificada se encuentra relacionada con el derecho a la igualdad, por cuanto, de acuerdo al Tribunal Constitucional, “[...] este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. [...] La igualdad jurídica presupone, pues, dar un trato igual a lo que es igual y desigual a lo que no lo es [...]” (STC Nro. 02437-2013-PA/TC, Fundamento 6, 16 de abril de 2014).

Es por ello que, la exclusión puede darse en un ambiente o escenario donde se adviertan circunstancias de desigualdad, persiguiéndose la finalidad de equilibrarla en beneficio del sujeto afectado ante la aplicación de la igualdad como tal, en sentido estricto.

Con respecto a nuestro objeto, la educación inclusiva constituye una modalidad del sistema educativo que tiene como objetivo lograr la inclusión de aquellos estudiantes que han sido segregados por presentar necesidades educativas especiales, tal y como manifiesta una discapacidad. Dicha modalidad tiene su origen de tratados y convenciones internacionales. En consecuencia, los Estados que se han acogido a estos se encuentran obligados a efectuar los condicionamientos pertinentes para la implementación de las políticas inclusivas en los centros educativos, tanto de gestión pública como privada, para lo cual inclusive muchos han modificado su ordenamiento jurídico, o han implementado nuevos cuerpos legales.

Es en este escenario donde el Estado actúa como regulador ante una posible vulneración o atentado contra la política inclusivista, considerando que a la fecha existen pocos CEBE, los cuales muchas veces son de gestión privada. Es por eso que estas instituciones se encuentran orientadas a trasladar a los estudiantes con discapacidad leve y moderada a centros de educación regular, considerando que de acuerdo a la Ley General de Educación, todos los centros educativos regulares se encuentran obligados a admitir estudiantes con necesidades educativas especiales, encontrándose prohibida su exclusión, así como la discriminación de estos estudiantes.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA
Título: El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017

Tipo de proceso : Recurso de agravio constitucional – Proceso de amparo

Nº de resolución : 00853-2015-PA/TC

Entidad resol. : Pleno del Tribunal Constitucional

Recurrente : Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández

Lugar de emisión : Lima - Perú

Fecha de Resolución : 14 de marzo de 2017

OBJETIVO GENERAL
Analizar la influencia de la distribución de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE sobre la vulneración al derecho a la educación de los niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017.

ÍTEM(S)		SÍ	NO
La disponibilidad como dimensión de la educación implica una obligación del Estado a largo plazo.		X	
Fundamento materia de análisis	“[...] respecto a la dimensión de disponibilidad, se advierte que la cobertura total de instituciones educativas y programas de enseñanza en todo el país constituye una obligación de cumplir o facilitar, la misma que es de carácter progresivo. No obstante ello, la obligación de adoptar “medidas deliberadas, concretas y orientadas” hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental es de inmediato cumplimiento.”		
	Nº Fundamento	Nº Párrafo	Nº Página
	39	1	16

INTERPRETACIÓN

En referencia al derecho a la educación, se debe considerar que este cuenta con cuatro dimensiones postuladas por Katarina Tomasevski, quien fuera la primera relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Estas dimensiones son:

1. disponibilidad de la oferta,
2. accesibilidad para todos,

3. calidad aceptable, y
4. adaptabilidad a las necesidades educativas de los estudiantes.

Debe destacarse que las dimensiones descritas son importantes puesto que nos ayudan a comprender la complejidad de la educación como derecho humano, y posteriormente, como derecho fundamental, debiendo cada Estado tutelarlos en base a dichas dimensiones, empleándolas como criterios de protección jurídica.

Por otro lado, se debe considerar que el Estado cuenta con diversas obligaciones, pudiendo ser éstas de inmediato o progresivo cumplimiento. Al respecto, constituye una obligación del Estado el garantizar el derecho a la educación, para lo cual deberá tomar en cuenta las cuatro dimensiones antes descritas.

Es en este escenario donde el Tribunal Constitucional sustenta su resolución analizando la dimensión de la disponibilidad de la oferta, la cual significa que deben existir centros educativos de acuerdo a los lugares adecuados, con el objeto de no privar a nadie del derecho a la educación. Estas instituciones deben ubicarse cerca de donde residen los menores, implicando que se cuente con personal docente aceptablemente capacitado, con instalaciones e infraestructura, así como de materiales y mobiliario adecuados (“El derecho a una educación de calidad”, 2014, p. 12).

Consecuentemente, es posible comprender que la distribución de los CEBE se encuentra circunscrita a la dimensión de la disponibilidad, en razón a que se refiere a la distribución de estas instituciones de manera geográfica, donde se advierte que la disponibilidad tiene que ver con la ubicación de los colegios cerca de donde viven los menores, es por ello que el hecho de que el Estado no brinde suficiente abasto con respecto a los CEBE, a pesar de que éstos forman parte del sistema educativo nacional en calidad de modalidad educativa especial dirigida principalmente a la población con discapacidad severa hasta los 22 años de edad, viene a ser una vulneración hacia la educación como derecho fundamental en su dimensión disponibilidad, por lo cual el Estado se encuentra en la obligación, si bien a largo plazo, de corregir aquellas circunstancias lesivas, para lo cual deberá tomar medidas pertinentes a través de sus autoridades, como el Ministerio de Educación.

REFERENCIAS

El derecho a una educación de calidad: Informe 2014. (2014). *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*. Recuperado de <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/D/239/P1D239.pdf>

Anexo No. 4: Jurisprudencia aplicada



Suplemento

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2058 *Sala Primera. Sentencia 10/2014, de 27 de enero de 2014. Recurso de amparo 6868-2012. Promovido por don J. A. G. G. y doña A. O. P., en relación con las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia confirmatorias de las resoluciones administrativas que acordaron la escolarización de su hijo en un colegio público de educación especial. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la educación; motivación suficiente de las resoluciones administrativas y judiciales que dispusieron la escolarización del menor en un centro de educación especial. Voto particular.*

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Santiago Martínez-Vares García y don Juan Antonio Xiol Ríos, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 6868-2012, promovido por don J.A.G.G. y doña A.O.P., en su propio nombre y en el de su hijo representados por la Procuradora de los Tribunales doña Myriam Álvarez del Valle Levesque y asistidos por el Letrado don Juan Rodríguez Zapatero, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de octubre de 2012, confirmatoria de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palencia de 9 de marzo de 2012, que desestimó el recurso planteado frente a la resolución de 13 de octubre de 2011 de la comisión de escolarización de la Dirección Provincial de Educación en Palencia de la Consejería de Junta de Castilla y León que acordó que el hijo de los recurrentes siguiera escolarizado en un colegio público de educación especial. Ha intervenido el Ministerio Fiscal; ha comparecido la Letrada de la Junta de Castilla y León. Ha sido Ponente el Magistrado don Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 5 de diciembre de 2012, los demandantes interpusieron recurso de amparo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento.

2. Los hechos relevantes para el examen de la pretensión de amparo son los siguientes:

a) El hijo de los recurrentes fue escolarizado en primero de educación infantil, con tres años de edad, en el colegio Tello Téllez de Palencia, donde permaneció durante el curso 2006-2007 hasta el mes de octubre de 2006. Observadas dificultades de adaptación por su tutora, se realizó una evaluación del mismo el 9 de octubre de 2006 por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica de la Dirección Provincial de Educación, en

2. Delimitado en los términos expuestos el objeto del presente recurso, nuestro enjuiciamiento ha de seguir un orden inverso al plasmado en el escrito de demanda, comenzado con los motivos de impugnación sobre los que existe unanimidad en cuanto a su desestimación por parte del Fiscal y la Letrada de la Junta de Castilla y León, para luego centrarnos en el análisis de los motivos principales relacionados con el derecho a la educación e igualdad del menor.

Así las cosas, respecto del motivo expuesto en la demanda sobre la lesión del derecho a la integridad moral del menor y a su dignidad personal (arts. 15 y 10.1 CE, respectivamente), entendemos que la decisión de escolarización del mismo en un centro de educación especial, acordada por resolución de 13 de octubre de 2011 de la Dirección Provincial de Educación, no puede calificarse como «trato degradante», por cuanto ha sido adoptada, con independencia de su acierto o no, por los órganos legalmente habilitados y en el marco de un amplio expediente reglado dirigido a evaluar sus necesidades educativas, donde han intervenido profesionales cualificados e incluso los padres del alumno afectado.

Por ello, se comparte el criterio expuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Palencia en su Sentencia cuando rechaza esta queja indicando que «una cosa es que la Junta de Castilla y León entienda que el niño merece ser educado en un centro de Educación Especial y otra muy diferente que con tal actuación trate de menoscabar su dignidad personal atentando contra su integridad moral» (fundamento jurídico 6). Así como del Fiscal ante este Tribunal cuando en sus alegaciones indica que «resulta difícil admitir que la escolarización en un centro de Educación Especial de un menor pueda vulnerar el derecho a la integridad moral y desconocer el principio de dignidad de la persona, de modo que dichos perjuicios no serían más que meras conjeturas respecto de los riesgos que se denuncian por su ingreso en un centro de Educación especial».

Dicho lo anterior, no es necesario extenderse en la doctrina constitucional dictada en torno a esta categoría de «tratos inhumanos o degradantes», siendo suficiente subrayar que para que nos encontremos en estos supuestos es preciso la concurrencia de «una humillación o un envilecimiento que alcance un mínimo de gravedad» (por todas, STC 116/2010, de 24 de noviembre, FJ 2), lo que hemos declarado que constituye el contenido mínimo protegido por el art. 15 CE, circunstancias que no concurren en modo alguno en el presente supuesto.

3. En lo que respecta a la determinación por los padres del tipo de educación que habrán de recibir sus hijos, este Tribunal Constitucional ha afirmado que «este derecho constitucional se limita, de acuerdo con nuestra doctrina, al reconocimiento *prima facie* de una libertad de los padres para elegir centro docente (ATC 382/1996, de 18 de diciembre, FJ 4) y al derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, art. 27.3 CE» [STC 133/2010, de 2 de diciembre, FJ 5 b)].

Respecto del primer contenido, hemos puntualizado que «no hay dificultad alguna en admitir que el derecho de todos a la educación, en cuanto derecho de libertad (STC 86/1985, fundamento jurídico 3), comprende la facultad de elegir el centro docente, incluyendo la de escoger un centro distinto de los creados por los poderes públicos» (ATC 382/1996, de 18 de diciembre, FJ 4). Ahora bien, esta posibilidad, también recogida en el art. 13.3 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (en cuanto establece «la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza») no incluye, como parte o elemento del derecho constitucionalmente garantizado, el derecho de los padres a escolarizar a su hijo en un centro ordinario de educación, en lugar de hacerlo en un centro de educación especial, pues ello vendrá condicionado a la acreditación por parte de las autoridades competentes de las necesidades educativas específicas del menor. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación prevé que la escolarización de los alumnos que

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR –
SEDE LIMA SUR N° 3
PROCEDIMIENTO : DE OFICIO
DENUNCIADA : INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSITA E.I.R.L.
MATERIAS : SERVICIOS EDUCATIVOS
DEBER DE IDONEIDAD
DISCRIMINACIÓN
ACTIVIDAD : ENSEÑANZA PREESCOLAR Y PRIMARIA

SUMILLA: *Se revoca la resolución venida en grado en el extremo que halló responsable a Institución Educativa Santa Rosita E.I.R.L., por infracción del artículo 38° del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, se exime de responsabilidad a la denunciada, al no haberse acreditado un trato discriminatorio en perjuicio de un menor de edad.*

Lima, 27 de abril de 2017

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio 02-2015-GPV-MSS, remitido por la Municipalidad de Santiago de Surco el 2 de marzo de 2015¹, dicha entidad informó que tomó conocimiento -a través de una nota periodística- de un presunto acto discriminatorio en la Institución Educativa “Santa Rosita”, al haber negado la matrícula al hijo de la señora Soledad Rocha (en adelante, la señora Rocha), por presentar una discapacidad física.
2. Mediante Resolución 1 del 10 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor – Sede Lima Sur N° 3, inició un procedimiento de oficio contra Institución Educativa Santa Rosita E.I.R.L.² (en adelante, el Colegio), por presunta infracción del artículo 38° del Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), en tanto habría discriminado a un menor de edad en su intento de acceder al servicio educativo, por presentar una discapacidad física.
3. El 18 de agosto y 5 de septiembre de 2016, el Colegio presentó sus descargos a la Resolución 1, señalando lo siguiente:
 - (i) Tachó la transcripción del audio, dado que desconocía la autenticidad del mismo;

¹ Ver foja 18 del expediente.

² Ruc: 20520554662. Domicilio fiscal: Cal. Doña Rosaura 159 Urb. Los Rosales (Alt. Cdra. 5 de Av. Ayacucho), Lima - Lima - Santiago de Surco. Información obtenida de www.sunat.gob.pe.

legal⁹ contemplan el tipo infractor de discriminación en el consumo, señalando que los proveedores se encuentran prohibidos de establecer discriminación alguna respecto a los solicitantes de los productos y servicios que ofrecen y de realizar selección de clientela, excluir a personas o realizar otras prácticas similares, sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otras razones objetivas y justificadas.

15. Las normas antes expuestas establecen un deber de no discriminación para los proveedores y la prohibición de exclusión de las personas sin que medien causas objetivas y razonables. Una conducta es discriminatoria cuando no se aplican las mismas condiciones comerciales a consumidores que se encuentren en situación de igualdad y cuando la conducta infractora está motivada por la pertenencia del consumidor a un grupo humano determinado, lo cual se sustenta en prejuicios que afectan la dignidad de las personas.

Aplicación al caso en concreto

16. En el presente caso, de la información obrante en el expediente, se tiene lo siguiente: el 19 de febrero de 2015, la señora Rocha asistió al Colegio con su menor hijo, quien posee una discapacidad motora¹⁰, lo cual no constituye un hecho controvertido; y sostuvo una reunión con una representante del Colegio, hecho que quedó registrado en un audio. En el mismo se registra la siguiente conversación:

“(...)

Sra. Rocha: (...) En general en ningún aula... este... ¿admiten niños con discapacidad?

Colegio: Es que en educación inicial es un poco complejo, no ves que los niñitos no controlan sus impulsos, sus fuerzas... tendría que tener una persona que... que venga con él todos los días, que lo cuide... porque en verdad yo no podría dedicar una persona para que lo cuide a él, porque en este salón, él tendría que estar en este salón que es de dos, porque él no está para tres, definitivamente, yo lo veo... ni el lenguaje, ni nada.

⁹ LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 38°.- Prohibición de discriminación de consumidores.

38.1 Los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

38.2 Está prohibida la exclusión de personas sin que medien causas de seguridad del establecimiento o tranquilidad de sus clientes u otros motivos similares.

38.3 El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe responder a situaciones de hecho distintas que justifiquen un trato diferente y existir una proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se otorga.

¹⁰ Según la declaración de la propia señora Rocha en la nota periodística (ver foja 19 del expediente), el menor “sufría de una malformación de la columna que no le permite caminar con normalidad y lo tiene que hacer con ayuda de unas muletas”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y OTRA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez y Sardón de Taboada pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, aprobado en la sesión del pleno de fecha 11 de octubre de 2016. Asimismo, se agregan el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera y los votos singulares de los magistrados Urviola Hani y Sardón de Taboada, y fundamento de voto del magistrado Miranda Canales.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marleni Cieza Fernández y doña Elita Cieza Fernández contra la resolución de fojas 153, de fecha 3 de noviembre de 2014, expedida por la Sala Mixta de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 4 de noviembre de 2013, doña Marleni Cieza Fernández y doña Elita Cieza Fernández presentan demanda de amparo contra el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba), a fin de que se les reconozca su derecho a estudiar en el primer grado de educación secundaria en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, del caserío La Flor, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, Amazonas. Además, solicitan que se les incluya en la nómina de matrícula del citado grado.

Sustentan su demanda en que se ha vulnerado su derecho a la educación, igualdad y a no ser discriminadas, dado que, aun cuando el director de la institución educativa haya aceptado sus solicitudes de matrícula y, por ende, que formen parte de la nómina de estudiantes del 2013 y sean aceptadas en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión en la Institución Educativa (Siagie), la emplazada UGEL observó la nómina y sus matrículas debido a que no contaban con las edades para ser matriculadas (son mayores de edad), indicando además que no podían acogerse al derecho de continuidad. Manifiestan que, en el caserío en el que viven, no existe ninguna institución de educación básica alternativa secundaria, por lo que se vieron forzadas a continuar sus estudios en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, la que, según refieren, se encuentra a una hora y media de camino desde el lugar donde viven.

Finalmente, mencionan que les resultaría imposible aceptar la modalidad básica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

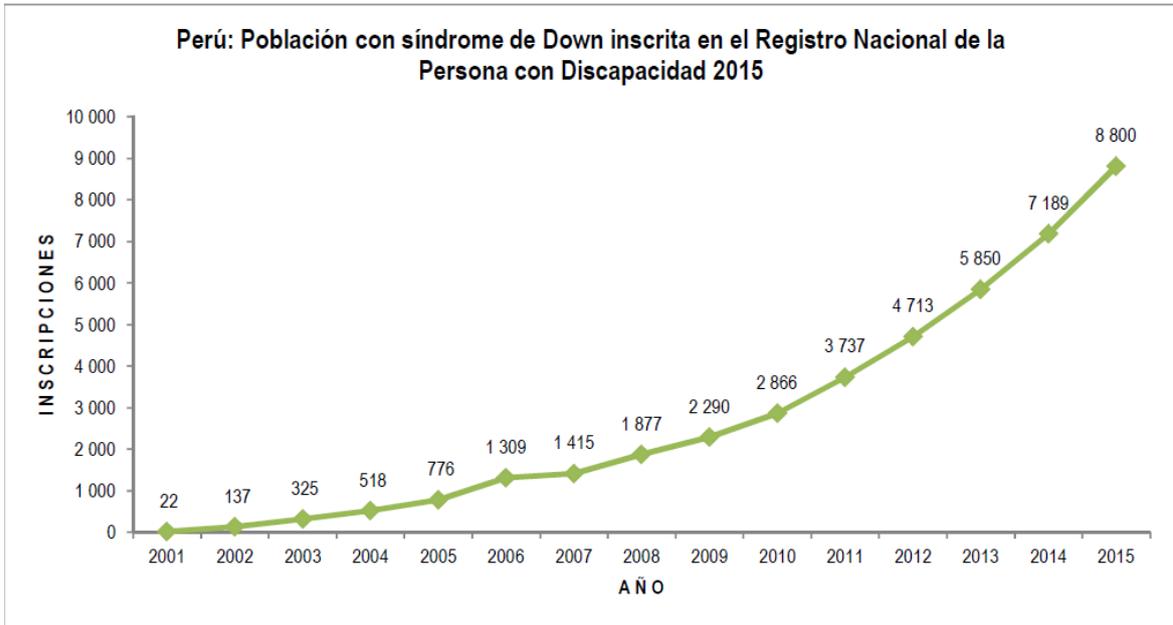


EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y OTRA

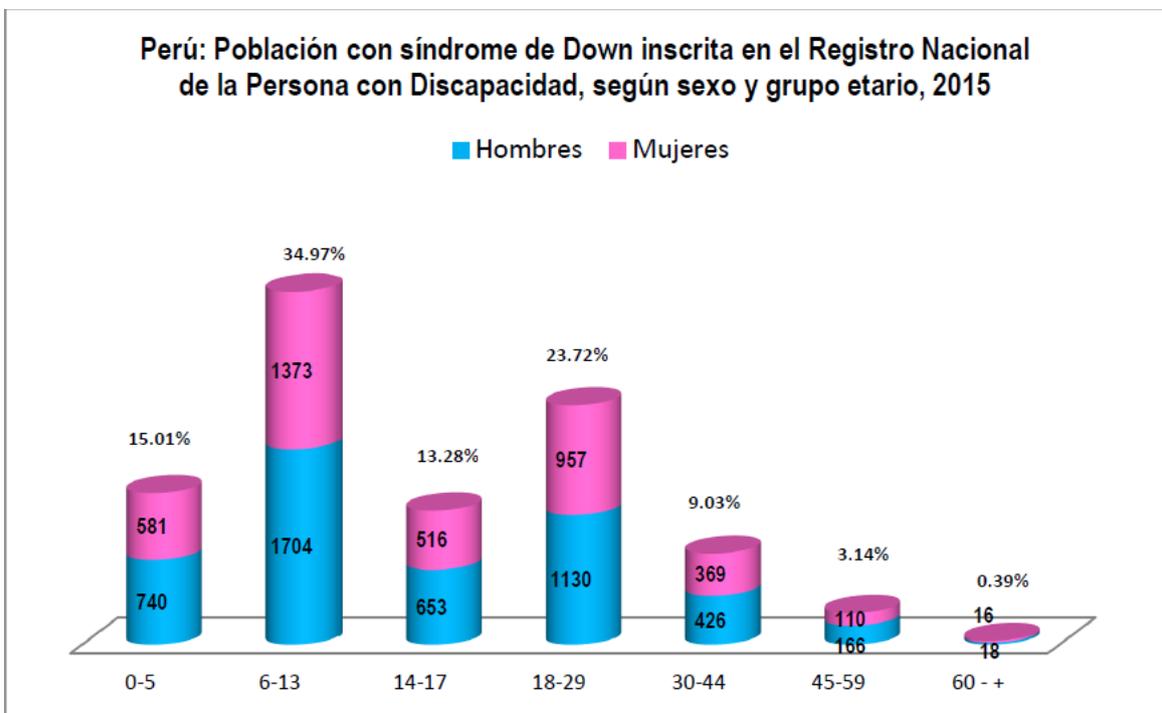
Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), —entre los que se encuentra el Estado peruano—, tienen obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

39. Las obligaciones de *respetar* consisten en la no obstaculización o impedimento por el Estado en el ejercicio del derecho a la educación. En virtud de las obligaciones de *proteger* el Estado debe impedir que terceros perjudiquen u obstaculicen tal ejercicio. En atención a las obligaciones de *cumplir* o *facilitar*, el Estado debe asegurar tal ejercicio cuando un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, ejercer el derecho con los recursos a su disposición. En ese sentido, el Estado debe tomar medidas eficaces y concretas orientadas al desarrollo de condiciones adecuadas para la realización del derecho a la educación.
40. Tales obligaciones, a su vez, pueden ser de cumplimiento inmediato o progresivo. En el primer caso, se suele considerar que las obligaciones de respetar y proteger son de inmediato cumplimiento, en tanto que las obligaciones de cumplir o facilitar son de carácter progresivo. De esta manera, la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación, como dos de las dimensiones estructurales de este derecho en los términos previamente expuestos, comportan que el Estado tenga obligaciones de respetar, proteger y cumplir.
41. En el primer caso, respecto a la dimensión de disponibilidad, se advierte que la cobertura total de instituciones educativas y programas de enseñanza en todo el país constituye una obligación de cumplir o facilitar, la misma que es de carácter progresivo. No obstante ello, la obligación de adoptar “medidas deliberadas, concretas y orientadas” hacia la implantación gradual de la enseñanza secundaria, superior y fundamental es de inmediato cumplimiento.
42. En el segundo caso, respecto a la dimensión de accesibilidad, su componente de interdicción de la discriminación constituye una obligación de respetar (en las instituciones educativas públicas) y de proteger (en los centros educativos privados); en tanto que la accesibilidad material (geográfica o tecnológica) y económica (gratuidad de los niveles educativos distintos a la educación primaria) son obligaciones de cumplir. En relación a esto último, se advierte que la gratuidad del nivel educativo primario en las instituciones educativas del Estado, de acuerdo a la interpretación autorizada del PIDESC, constituye una obligación de inmediato cumplimiento, por lo que no está sometida a la disponibilidad de recursos.

Anexo No. 5: Cuadros



Fuente: CONADIS-Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, 2015.



Fuente: CONADIS-Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, 2015.

Anexo No. 6: Relación de CEBE – Lima Metropolitana, 2015

Código modular	Código de local	Nombre de IE	Nivel / Modalidad	Forma	Gestión / Dependencia	Dirección de IE	Departamento	Provincia	Distrito	Alumnos (2015)	Docentes (2015)	Secciones (2015)
662924	291339	HOGAR INMACULADA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Parroquial	PLAYA LAS CONCHITAS S/N	Lima	Lima	Ancon	30	3	6
643809	291966	13 JESUS AMIGO	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE COPENHAGE LOS PORTALES 104	Lima	Lima	Ate	146	25	19
1045830	291773	15 MADRE TERESA DE CALCUTA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA 15 DE JULIO MZ A	Lima	Lima	Ate	91	11	13
325290	295035	07 LA INMACULADA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	CALLE SANTA ROSA 190	Lima	Lima	Barranco	84	16	13
325274	295021	02 LAURA ALVA SALDAÑA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA LAS PALMAS 300	Lima	Lima	Barranco	216	50	24
601146	295691	BEATRIZ CISNEROS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA ARICA 1221 1221	Lima	Lima	Breña	60	18	9
599183	297020	SANTA ROSA DE LIMA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON SAN LUIS GONZAGA MZ R-1	Lima	Lima	Carabayllo	83	21	10
725846	297015	EL PROGRESO	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA MANUEL PRADO CDRA 7 S/N	Lima	Lima	Carabayllo	28	6	7
603662	298251	EDUCACION ESPECIAL 12	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA UNION S/N	Lima	Lima	Chaclacayo	101	22	15
775171	300046	SANTA ISABEL	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Otro Sector Público	AVENIDA HIPOLITO UNANUE	Lima	Lima	Chorrillos	92	20	9

775148	299929	SAN CHRISTOFERUS	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA LOS FAISANES 950	Lima	Lima	Chorrillos	17	4	7
604777	298595	ESPECIAL 12	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE VICTOR HUMAREDA	Lima	Lima	Chorrillos	109	23	11
1057702	509833	PRITE	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA 28 DE JULIO MZ 26 LOTE 21	Lima	Lima	Chorrillos	44	6	4
437202	301951	LUIS BRAILLE	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA EL MAESTRO PERUANO Y 340- 380	Lima	Lima	Comas	91	23	13
629188	301946	LOS VIÑEDOS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	MZ U LOTE 2	Lima	Lima	Comas	86	24	11
1495373	709846	PRITE MANUEL GONZALES PRADA	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON 8 DE NOVIEMBRE 101	Lima	Lima	Comas	65	7	7
1442482	582531	PEDRO JOSE TRIST	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Parroquial	AVENIDA HEROES DEL CENEP S/N LOTE 131	Lima	Lima	Comas	79	16	9
605493	305138	HIPOLITO UNANUE	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA CESAR VALLEJO 1390	Lima	Lima	El Agustino	116	14	11
1230994	510935	PRITE AYUDAME	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	MARIANO BALDERRAGO MZ M LOTE 25	Lima	Lima	El Agustino	30	3	3
436915	306034	TAHUANTINSUY O	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA OLLANTAYTAM BO 3ERA ETAPA TAHUANTINSU YO S/N	Lima	Lima	Independen cia	129	20	12
780874	510068	PRITE LUIS AQUILES GUERRA	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON JERUSALEN S/N	Lima	Lima	Independen cia	97	8	7

340166	306699	08 PERU HOLANDA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA MELLO FRANCO 850	Lima	Lima	Jesus Maria	112	27	13
692491	307665	SANTA MAGDALENA SOFIA BARAT	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Parroquial	AVENIDA LOS GUAYABOS 165	Lima	Lima	La Molina	100	17	13
692517	307608	JUAN PABLO II	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	CALLE LAS AMAPOLAS 190	Lima	Lima	La Molina	43	8	8
778308	307444	14 ROTARY CLUB LA MOLINA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	MZ V-1 LOTE 2	Lima	Lima	La Molina	89	18	11
601344	308617	010 SOLIDARIDAD	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA SAN LUIS 520	Lima	Lima	La Victoria	124	27	13
340158	704486	09 SANTA LUCIA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	BLOCK 46	Lima	Lima	Lima	73	14	8
334623	288558	06 REPUBLICA DOMINICANA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE CLAVERO Y MUGA 103	Lima	Lima	Lima	107	28	14
334631	288563	SAN BARTOLOME	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON HUANTA 1044	Lima	Lima	Lima	99	27	12
466250	288657	707 LAS PALOMITAS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON SANTA MARIANA DE PAREDES S/N	Lima	Lima	Lima	95	23	12
915868	510916	PRITE MARIA MONTESSORI	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	PASAJE EL CARMEN S/N MZ B LOTE 05	Lima	Lima	Lima	80	13	17
1621861	584709	LUDWIG VAN BEETHOVEN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE MARIANO ARREDONDO S/N	Lima	Lima	Lima	75	12	9
1088608	312964	SEÑOR DE LOS MILAGROS	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA LAS PALMERAS 5614	Lima	Lima	Los Olivos	27	5	7

495655	313096	MANUEL DUATO	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Parroquial	JIRON SANTA CRUZ PACHACUTEC 510	Lima	Lima	Los Olivos	310	52	25
1088566	604076	PRITE SANTA ANA	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	MZ I LOTE 01	Lima	Lima	Los Olivos	68	5	6
546309	314133	11 REPUBLICA DEL URUGUAY	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON IQUITOS 348	Lima	Lima	Lurigancho	64	14	14
1506617	720127	SOLIDARIDAD	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	AVENIDA LOS CANARIOS MZ 02 LOTE 5	Lima	Lima	Lurigancho	73	12	10
497230	315057	LURIN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON SAN PEDRO S/N MZ V LOTE 08	Lima	Lima	Lurin	82	14	11
1197151	509951	PRITE LURIN	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON BOLIVAR S/N	Lima	Lima	Lurin	35	3	3
245274	315364	01 CORAZON DE MARIA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON ESTHER FESTINI 109	Lima	Lima	Magdalena Del Mar	95	25	11
689794	315359	014 LA SAGRADA FAMILIA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON SAN MARTIN (FRANCISCO GONZALES PAVON 385	Lima	Lima	Magdalena Del Mar	118	31	13
774174	317546	SAN JUAN BOSCO	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA 5677	Lima	Lima	Miraflores	23	5	7
1087345	316919	CELAAP JESHUA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA JORGE CHAVEZ 565	Lima	Lima	Miraflores	79	18	9
1087303	317650	TOÑITO SILVA GUERRERO	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	CALLE HUAURA 120	Lima	Lima	Miraflores	31	5	10

325282	316603	ESPECIAL 4	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	PASAJE ERICK G. DIAZ CABREL	Lima	Lima	Miraflores	132	23	11
742148	318541	10 SAGRADO CORAZON DE JESUS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	PASAJE LA OROYA S/N	Lima	Lima	Pucusana	37	5	9
1168889	316537	MILAGROSO NIÑO JESUS	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	JIRON JUAN VALER SANDOVAL 250	Lima	Lima	Pueblo Libre	95	27	13
599332	319201	HELLEN KELLER	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	MZ D LOTE 1-2	Lima	Lima	Puente Piedra	85	16	8
1054550	319437	JERUSALEN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CARRETERA PANAMERICAN A NORTE S/N	Lima	Lima	Puente Piedra	31	6	6
1054592	319098	2081 PERU SUIZA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA LAS ACASIAS S/N	Lima	Lima	Puente Piedra	24	3	7
1054634	708936	MADRE TERESA DE CALCULTA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE 24 Y 15 DE JUNIO S/N	Lima	Lima	Puente Piedra	24	5	10
565051	320474	RICARDO BENTIN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA LA CAPILLA CUADRA 3	Lima	Lima	Rimac	83	26	11
563874	321770	8	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA SAN JOSE S/N	Lima	Lima	San Bartolo	22	3	9
1079466	322208	LA CRUZ DE ORO	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE JUAN ROMERO HIDALGO 455	Lima	Lima	San Borja	20	7	6
325027	322581	SAN RAFAEL INSTITUTO SAN BORJA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA LAS ARTES CDR 6	Lima	Lima	San Borja	24	6	7
325415	322699	INSTITUTO PARA NIÑOS EXCEPCIONALES	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	AVENIDA PRIMAVERA 163	Lima	Lima	San Borja	37	13	5

1512730	724149	ANDARES	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE LOPEZ DE AYALA 1141	Lima	Lima	San Borja	78	23	14
495218	725592	MARIA AUXILIADORA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA PAUL LINDER S/N	Lima	Lima	San Borja	84	19	10
478438	325099	SAN MATIAS DE JESUS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA GRAN CHIMU S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	124	22	14
664763	326819	FE Y ALEGRIA 25	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	HUASCAR S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	81	10	9
1072297	326843	FE Y ALEGRIA 37	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	MONTENEGRO MZ LMNÑOP-1	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	39	4	11
664755	325080	LOS PINOS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA REPUBLICA DE POLONIA S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	234	36	25
901835	510006	PRITE CANTO GRANDE	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON DELTA S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	30	3	3
901777	510011	PRITE CRUZ DE MOTUPE	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	CRUZ DE MOTUPE GRUPO 5	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	45	4	4
901801	616055	PRITE LOS ANGELITOS	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON LOS URUBUES MZ I LOTE 11	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	42	4	3
1501212	325103	PRITE HERMANO ANDRES	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA 12 S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	30	3	3
664771	325103	SEÑOR DE LA ESPERANZA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA 12 S/N	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	118	19	14
469007	329870	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPEEX SAN JUAN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA TOMAS GUZMAN 600	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	107	18	11
325357	329479	CEBE 54 CIUDAD DE DIOS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	PASAJE ALEJANDRO	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	59	8	14

						TIRADO MZ 10 LOTE 09						
325308	329605	CEBE RVDA. MADRE MARIANA CARRIGAN	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA CENTRAL ALFONSO UGARTE S/N	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	133	26	13
1240969	332071	CERRITO AZUL	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	JIRON ENRIQUE OPPENHEIMER 733	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	37	5	5
1008846	332269	TALENTOSOS SOBRESALIENTE S	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE JOSE GABRIEL AGUILAR 193	Lima	Lima	San Luis	173	15	8
643866	507301	MADRE ADMIRABLE	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	CALLE OLLANTA S/N	Lima	Lima	San Luis	45	8	7
596999	333508	CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL SAN MARTIN DE PORRES	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA JOSE GRANDA 2929	Lima	Lima	San Martin de Porres	203	37	18
1088442	626894	SAN MARTIN DE PORRES	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA CAQUETA 805	Lima	Lima	San Martin de Porres	60	5	5
1088483	510596	PRITE ANTARES	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE GERMAN STIGLICH MZ A LOTE 4	Lima	Lima	San Martin de Porres	62	5	5
1088525	333626	PRITE FRAY PEDRO URRACA	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON HUARAZ 481-483	Lima	Lima	San Martin de Porres	56	4	5
663906	338129	MARIA GORETTI	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE MERCEDES DE PARKS 377	Lima	Lima	San Miguel	41	9	7
666180	338087	ANN SULLIVAN DEL PERU-CASP	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE PETRONILA ALVAREZ 180	Lima	Lima	San Miguel	108	48	15

1086180	340368	CERCIL	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	AVENIDA LAS NAZARENAS 845	Lima	Lima	Santiago de Surco	141	11	5
643270	340071	09 SAN FRANCISCO DE ASIS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - En convenio	CALLE MARQUEZ DE GUARDALCAZA R 161	Lima	Lima	Santiago de Surco	120	26	14
775247	340311	ESPECIAL SURCO	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE LOMA VERDE CUADRA 1 S/N	Lima	Lima	Santiago de Surco	103	22	12
1068832	340641	DESPERTAD	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE LOMA RICA 188	Lima	Lima	Santiago de Surco	7	2	4
1079458	80898	FRAY MASIAS	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	CALLE MONTEMAYOR 166-A	Lima	Lima	Santiago de Surco	26	7	6
325431	341650	SAN GABRIEL ARCANGEL	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	CALLE MONTEMAYOR 166	Lima	Lima	Santiago de Surco	0	0	0
1056290	340599	CPAL FERNANDO WIESE ESLAVA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	CALLE MARTIN PIZARRO 172	Lima	Lima	Santiago de Surco	99	17	16
1082387	342555	COMANDANTE FAP OSCAR OVIDIO MUÑOZ GALLARDO	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Otro Sector Público	AVENIDA HIGUERETA 685	Lima	Lima	Santiago de Surco	42	14	11
1512300	724757	KALLPA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA PRIMAVERA 1860	Lima	Lima	Santiago de Surco	43	17	10
1513613	725573	ARS VITA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA PASEO DE LA CASTELLANA 217	Lima	Lima	Santiago de Surco	27	9	10
1455021	586416	EMPEZAR	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA VELASCO ASTETE 1791	Lima	Lima	Santiago de Surco	14	3	5

325316	342961	ESPECIAL SURQUILLO	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE DIDEROT	Lima	Lima	Surquillo	64	15	11
1056472	343244	SANTA MARIA DE GUADALUPE	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	CALLE VARSOVIA Y EL CERESO S/N	Lima	Lima	Surquillo	85	12	11
1516020	342961	PRITE ALEGRIA EN EL CORAZON	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	CALLE DIDEROT	Lima	Lima	Surquillo	65	6	5
496711	344390	EFATA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Instituciones Benéficas	AVENIDA REVOLUCION GR 11 S/N	Lima	Lima	Villa El Salvador	41	7	8
325332	344074	DIVINA MISERICORDIA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA REVOLUCION S/N	Lima	Lima	Villa El Salvador	155	34	15
1702067	784874	ALEGRIA EN EL CORAZON II	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	GRUPO 15 SECTOR 1	Lima	Lima	Villa El Salvador	S/N	S/N	S/N
872788	348406	NUESTRO SALVADOR	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Parroquial	AVENIDA MARIAM QUIMPER 1300	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	39	4	8
325324	346916	CEBE MEDALLA MILAGROSA	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	JIRON LAS BEGONIAS 135	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	98	15	11
1034727	348086	EL DIVINO MAESTRO DE TABLADA	Educación Especial	Escolarizado	Privada - Particular	AVENIDA SANTA ROSA GR 25 LT 4 ZONA ANTIGUA 466	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	7	1	3
1197110	686538	CEBE DIVINO NIÑO JESUS	Educación Especial	Escolarizado	Pública - Sector Educación	PASAJE 13 DE AGOSTO S/N	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	51	7	10
1217728	509814	PRITE NIÑO JESUS - NUEVA ESPERANZA	Educación Especial	No escolarizado	Pública - Sector Educación	AVENIDA 26 DE NOVIEMBRE 101	Lima	Lima	Villa Maria Del Triunfo	103	8	7

Fuente: Ministerio de Educación, 2015

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – CEBE PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, 2016-2017”	
Problema General	¿Cómo la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down?
Problema Específico 1	¿Cuál es la importancia del derecho a la educación inclusiva para los niños con síndrome de Down provenientes de un CEBE?
Problema Específico 2	¿Cómo se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos?
Objetivo General	Determinar la manera en que la distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos en los años 2016-2017 vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down.
Objetivo Específico 1	Describir la importancia del derecho a la educación inclusiva en los CEBE para los niños con síndrome de Down en el distrito de Los Olivos, 2016-2017.
Objetivo Específico 2	Identificar la manera en que se desarrolla la libertad de elección de los padres de familia ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos.
Supuesto jurídico general	La distribución de los CEBE en el distrito de Los Olivos, 2016-2017, vulnera el derecho a la educación para los niños con síndrome de Down al restringirse la dimensión disponibilidad de este derecho.
Supuesto jurídico específico 1	El derecho a la educación inclusiva para los niños con síndrome de Down es importante ya que contribuye con su desarrollo a nivel social, ofreciéndoles oportunidades a futuro en función a principios como la igualdad y equidad. Por ello es necesario darse un seguimiento regular del cumplimiento de este derecho desde los CEBE.
Supuesto jurídico específico 2	Ante una distribución inadecuada de los CEBE en el distrito de Los Olivos, la libertad de elección se encontraría condicionada a factores como la infraestructura educativa, y la calidad de enseñanza; siendo elementos que no solamente van a atraer a los padres del distrito de Los Olivos, sino a los que provienen de distritos más lejanos, donde aparentemente los CEBE del sector de origen carece de los elementos en cuestión.
Enfoque	Investigación cualitativa
Diseño de estudio	Interpretativo, Teoría fundamentada
Población y muestra	2 abogados, 3 docentes EBE, 4 docentes EBR, 2 directores de instituciones educativas.
Categorización	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a la educación ▪ Distribución

Yo, Manuel Jorge Ballesteros García
docente de la Facultad Direc y Escuela Profesional de Direc de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

" El derecho a la educación y la distribución de centros de Educación Básica Especial- CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016 - 2017 "

del (de la) estudiante Melgarejo Ríos, Ethell Monica, constato que la investigación tiene un índice de similitud de ?? % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, Julio de 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 07722155

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial-CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORA:

Ethell Mónica Melgarejo Ríos

Resumen de coincidencias

22 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Pontificia ... Trabajo de estudiante	2 %
2	hjt.tribunalconstitucion... Fuente de Internet	1 %
3	documents.mx Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
6	www.minedu.gob.pe Fuente de Internet	1 %
7	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
8	www.rinace.net Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
ETHELL MONICA MELGAREJO RIOS

INFORME TÍTULADO:

EL DERECHO A LA EDUCACION Y LA DISTRIBUCION DE CENTROS DE
EDUCACION BASICA ESPECIAL – CEBE PARA NIÑOS CON SINDROME
DE DOWN EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

_ABOGADA_____

SUSTENTADO EN FECHA: 18 DE JULIO DE 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 18 DE JULIO DE 2018_

NOTA O MENCIÓN: 15




ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Melgarjo Ríos, Ethell Monica

D.N.I. : 70032377

Domicilio : Av. Cesar Vallejo 635, Independencia - Lima

Teléfono : Fijo : Móvil : 931466564

E-mail : ethellmelgarjo@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogada

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Melgarjo Ríos, Ethell Monica

Título de la tesis:

"El derecho a la educación y la distribución de Centros de Educación Básica Especial - CEBE para niños con síndrome de Down en el Distrito de Los Olivos, 2016-2017"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

27/11/18